



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA**

**Fecha fijación: 04-08-2022**

**Traslado N. 20**

N. de proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de traslado	Fecha inicial TASLADO	Fecha final
2022-00215	UNIO MARITAL DE HECHO	RICARDO PUENTES SALGADO	AMINTA MORA MAJÍN	TRASLADO EXCEPCIONES	05-08-2022	11-08-2022
2022-00059	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO	HASBLEIDY QUESADA GUARNIZO	REINEL ROJAS DIAZ	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN	05-08-2022	09/08//2022
2022-117	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO	EDELIO RODRIGUEZ ROJAS	RUBIELA AVILES ANDRADE	TRASLADO EXCEPCIONES	05-08-2022	11-08-2022

**De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., Se fija el siguiente traslado el día de hoy 04-08-2022 (NO REQUIERE FIRMA ART 2 DECRETO 806 2020)**

**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ**

**Secretario**

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL PROCESO CON RAD. 41001311000220220011700**

fernando Murillo Garnica <fernando.murillo3@hotmail.com>

Jue 7/07/2022 2:30 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA - HUILA**

**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_**

**Referencia:** Proceso Ejecutivo de **EDELIO RODRIGUEZ ROJAS** en contra de **RUBIELA AVILES ANDRADE**

**Radicación: 41001311000220220011700**

**Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA**

*Cordialmente,*

---

**HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA**  
**ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ D.C.**  
*Centro Cial. Metropolitano Oficina 246 Torre C Neiva - Huila*  
*Tel 8719563 / Cel. 315-6486512*  
[\*fernando.murillo3@hotmail.com\*](mailto:fernando.murillo3@hotmail.com)

Señor  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL**  
Neiva – Huila

Ref. CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO DE  
EDELIO RODRIGUEZ ROJAS vs. RUBIELA AVILES ANDRADE

RD. 0117 / 2.022

**HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA**, en mi calidad de apoderado judicial de la aquí demandada dentro del proceso referido, ante su despacho y en el término de traslado de la demanda, me permito contestar la misma, carga procesal que asumo en los siguientes términos:

#### CONTESTACION DE LA DEMANDA

##### **A LAS PRETENSIONES.**

Me opongo a las pretensiones de la demanda, en la medida en que no se acredite a través de los medios probatorios que corresponde, el extremo temporal que refiere el escrito demandatorio.

##### **A LOS HECHOS**

- 1).- No es cierto, la relación marital de hecho no inició en la fecha que refiere el escrito demandatorio, inició a finales del mes de Septiembre del año 1.993, conforme a la versión de mi mandante.
- 2).- Es un hecho cierto la existencia del hijo comun de la pareja.
- 3) - Es un hecho cierto la carencia de impedimento para contraer nupcias.
- 4).- Es cierto el matrimonio celebrado por las partes aquí intervinientes.
- 5).- Es cierto el hecho los cónyuges no celebraron capitulaciones
- 6).- No es cierto no se conformó ninguna sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, pues los efectos para predicarla prescribieron al año siguiente de la separación física.
- 7).- Es cierto los cónyuges se encuentran separados de hecho desde 18 de Diciembre del año 2.017.
- 8).- Es cierto la separación física de los cónyuges.

9).- Es cierto hay un lapso superior a dos años para invocar la causal de la cesación de efectos civiles del matrimonio.

10).- No es cierto el extremo temporal, en cuanto a la sociedad conyugal se constituyó desde la celebración del matrimonio.

### PROCUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES.

Con fundamento en los hechos someramente narrados, debo indicar que el inmueble relacionado como activo social, ubicado en la carrera 57 No. 20 – 63 de esta ciudad y el establecimiento comercial denominado NOVEDADES ILUSION, son bienes propios, de un lado por que el bien inmueble lo adquirió la aquí demandada a título gratuito y no oneroso, atendiendo el fundamento de la ley 9 de 1.989 Inciso 2, pues la adquirente del bien en principio fue la señora, FERMINA PINZON DE AVILES, (Madre de la aquí demandada), quien adquirió de igual forma la posesión por documento privado, y a quien el municipio de Neiva – Huila extendería título de propiedad, sin embargo por expresa autorización y solicitud de la misma beneficiaria del predio, la señora FERMINA PINZON DE AVILES, elevó solicitud ante el alcalde Municipal de la época GUILLERMO PLAZAS ALCID, para que el título de propiedad se realizara a favor de su hija, RUBIELA AVILES ANDRADE, suscribiendo la anterior solicitud a ruego por quien hoy funge como demandante, ahora el establecimiento comercial fue adquirido antes de contraer matrimonio, pues la inscripción en Cámara de Comercio data del año 1.996 fecha anterior a la celebración al matrimonio, como lo acreditan los anexos de que hace parte la respectiva escritura pública No. 2347 de fecha 9 de Octubre del año 1.995 otorgada en la Notaría 2 de Neiva y certificado expedido por la cámara de comercio de esta ciudad, de otro lado el inmueble lo adquirió la hoy demandada antes de contraer matrimonio con el demandado, en vigencia de la sociedad marital de hecho, sin embargo la unión nunca se declaró y los efectos patrimoniales prescribieron a año siguiente de la separación física de los hoy cónyuges.

### EXCEPCIONES DE MERITO

#### PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA OBTENER EFECTOS PATRIMONIALES ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

De conformidad con el Art. 8 de la ley 54 del 90 se determinó el plazo para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, dejando el lapso de un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, pues si bien es cierto los compañeros permanentes contraen matrimonio por el rito católico, podríamos pensar que reafirman su deseo de continuar la comunidad de vida juntos, sin embargo no podrían coexistir dos sociedades, la conyugal y la conformada por los compañeros permanentes, así que los efectos a dirimir serían los de la sociedad conyugal y no la patrimonial, pues aunque la ley NO determina un plazo extintivo para declarar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes que contraen matrimonio, sí exige la ley 54 del 90

Que para pregonarse los efectos patrimoniales la misma se invoque dentro del año siguiente a la separación física de los mismos, recordemos que del escrito demandatorio se dijo que los esposos se encontraban separados de hecho por diferencias irreconciliables desde el pasado 18 de Diciembre del año 2.017, (Hecho 7 de la demanda), de tal suerte que la única forma de haber interrumpido el término prescriptivo era con la presentación de la demanda en tiempo y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 94 del C. G. P, siempre y cuando la demanda fuera notificada al demandado dentro del año siguiente a su presentación, lo que concluye que el lapso que perduró la sociedad de hecho está llamado a declararse siempre y cuando se pruebe el extremo temporal, lo que no ocurre con los efectos patrimoniales entre los compañeros permanentes, pues la demanda no se invoco dentro del término de ley y han prescrito en consecuencia los efectos patrimoniales a favor de la aquí demandada.

#### ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL

STC 7194-2018 Radicación No. 11001- 02 – 03-000-2018-01030-00 del 5 de Junio del año 2.018, MP Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

#### SOLICITUD PROBATORIA DE LA AQUÍ DEMANDANTE

Solicitud probatoria que deberá el despacho rechazar, pues no indica el demandante concretamente lo que pretende probar con LA PRUEBA TESTIMONIAL, así las cosas no se ajusta la solicitud probatoria a las exigencias que refiere el Art. 212 del C.G.P.

#### INTEROGATORIO DE PARTE

Sírvase ordenar fecha y hora para que el aquí demandante absuelva el interrogatorio de parte, que formularé de forma oral en el momento procesal que corresponde, pretendiendo probar con el interrogatorio el lapso por el cual perduro la relación marital y la existencia de bienes propios de la sociedad de hecho.

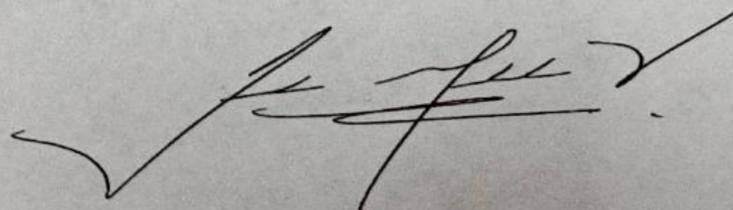
#### PRUEBA DOCUMENTAL

Copia de la E.P. No. 2347 de fecha 9 de Octubbe del año 1.995 de la Notaria 2 de Neiva – Huila

#### NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en el EMAIL Fernando.murillo3@hotmail.com

Atentamente.



**HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA.**

C.C. No. 71.389.763 de Bogota  
T.P.A. No. 69.431 del C.S.Jtura

Señor  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA**  
Neiva – Huila /

**OTORGAMIENTO DE PODER**



**RUBIELA AVILES ANDRADE**, mayor de edad vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, quien, por el presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a, **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA**, quien recibirá notificaciones en el Email: fernando.murillo3@hotmail.com identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de Divorcio que se ha promovido en mi contra, presentando las excepciones a que haya lugar y se oponga a la liquidación de la sociedad conyugal en los términos en que fuera confeccionado el inventario adjunto con la demanda.

Otorgo a mi apoderado todas las facultades que la ley señala, con la facultad expresa de la disposición del litigio, para una eficaz representación de mis derechos e intereses, en especial las consagradas en el Art. 77 del C. G. P.

Atentamente.

**RUBIELA AVILES ANDRADE**  
C.C. No. 55.164.002 de Neiva



**HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA**  
C.C. No. 79.389.763 de Bogotá  
T.P.A. No. 69.431 del C. S. Jtura

NOTARIA SEGUNDA NEIVA  
REINALDO QUINTERO QUINTERO  
NIT: 121211445  
REGIMEN COMUN

AÑO.2022 FACTURA DE VENTA No. A32526 FACTURA ELECTRONICA

DUVIELA ANDRADE CC 55164002 E-Mail FCNOTARIA2@GMAIL.COM  
FECHA: 09-06-2022 FORMA DE PAGOCONTADO

PAGADA CON RECIBO No. 2022-126369

Cant.	Nombre Concepto	Valor (\$)
* 34	COPIA SIMPLE I/O FOTOC. RES 00755/22, ART 5	\$ 25.704,00
	19% IVA	\$ 4.884,00
<b>TOTAL FACTURA</b>		<b>\$ 30.588,00</b>

SON: TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS

OBSERVACION: ESCRI 2347 DE 1995



000527

AA 1118585

ESCRITURA NUMERO 2347 DOS MIL  
 TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE \*\*\*\*\*  
 En la ciudad de Neiva, Departamento  
 del Huila, República de Colombia, a los  
 nueve (9) días del mes de Octubre de  
 mil novecientos noventa y cinco  
 (1.995), al Despacho de la Notaría Segunda de Neiva, cuyo  
 Notario Titular es HERNANDO CAMACHO RIOS. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Compareció el **Doctor GUILLERMO PLAZAS  
 ALCID**, varón, mayor de edad, vecino de éste lugar,  
 identificado con la cédula de ciudadanía número 1.461.704  
 expedida en El Tambo - Cauca, Libreta Militar no presenta  
 por ser mayor de cincuenta años de edad, manifestó: \* \* \*  
 \* \* \* \* \*

**PRIMERO**.- Que para los fines de la presente escritu-  
 ra, obra en su condición de **ALCALDE MAYOR DE  
 NEIVA**, calidad que acredita con fotocopia autenticada  
 del acto mediante el cual fue declarado elegido para el  
 cargo y de la respectiva posesión del mismo. \* \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \*

**SEGUNDO**.- Que ante las circunstancias señaladas en el  
 Artículo 53 de la Ley 9a. de 1989 y para los efectos pre-  
 vistos en el último inciso del Artículo 30 de la Constitu-  
 ción Nacional de 1886, el Honorable Concejo Municipal de  
 Neiva mediante Acuerdo número 026 de 1990, autorizó por  
 motivos de equidad la expropiación sin indemnización del  
 predio denominado " **SAN BERNARDINO** ", ubicado en jurisdic-  
 ción de éste Municipio de propiedad del extinto **BERNARDINO  
 BARREIRO CORONADO**, inscrito en el folio de matrícula  
 inmobiliaria número 200-0033333 y alinderado de la siguien-  
 te manera conforme al punto 4o. de la escritura número  
 2.579 otorgada el 17 de Noviembre de 1982, por el citado

R6941

20 OCT 1995 Exped. 10420  
Copias

causante ante el Notario Segundo del Circulo de Neiva: \* \*

" Partiendo por el costado oriental de un mojón de cemento que sirve de lindero con el lote número dos (2) " LAS PALMAS " se toma en dirección Norte siguiendo en línea recta en extensión de ciento sesenta y cuatro metros (164 mts) para llegar al río Las Ceibas; se sigue luego por el costado Norte hacia el Occidente por las sinuosidades del terreno hasta y siguiendo el brazuelo del río Las Ceibas colindando de por medio con el río Las Ceibas con el lote número tres (3) denominado Santa Rita, hasta encontrar la acequia que conduce las aguas del acueducto de Neiva de por medio con un brazuelo del río Las Ceibas colindando con el lote número uno (1) La Caricia; se sigue luego por la acequia en extensión de setecientos cincuenta metros (750 mts) hasta llegar a un codo de la misma en donde empieza la colindancia con predios del Servicio Social de Señoras de Neiva; se sigue luego en travesía camino arriba hasta llegar a la cerca de alambre que divide los predios de la Empresa de Petróleos HOCOL DE COLOMBIA en su comienzo, con predios de Bernardino Barreiro; por aquí se coge en línea recta las cercas de alambre hasta llegar a la puerta de hierro que es la entrada a la casa de teja de la hacienda Las Palmas lote número dos (2); luego se sigue por este costado occidente en dirección Sur, siguiendo la cerca de alambre que divide los predios de BERNARDINO BARREIRO con la vía pública que conduce a los pozos de petróleo Tello uno (1) y Tello veintidós (22) de la Empresa HOCOL DE COLOMBIA, en una extensión de novecientos metros (900 mts) hasta llegar a la vía pública que conduce a la bocatoma del acueducto de Neiva; se sigue luego por este costado sur en dirección oriental por la vía que conduce a la bocatoma del acueducto de Neiva, hasta llegar al cerco de piedra que divide los predios de Bernardino Barreiro y Eustacio



AA 1118586

000528

HOJA NUMERO 2. \* \* \* \* \*

Rubiano, en una extensión de mil cuatrocientos veinte metros (1.420 mts); se sigue por éste costado oriental en extensión de cien metros (100 mts) hasta un mojón de cemento,

colindando con el lote número dos (2) Las Palmas; se sigue luego en dirección Occidente en extensión de ochenta metros (80 mts) para tomar luego en dirección Noroccidental en extensión de ochenta metros (80mts) colindando en toda su extensión con el lote número dos (2) Las Palmas; se sigue luego en dirección Oriental en extensión de trescientos cuarenta metros (340 mts) colindando con el lote número dos (2) Las Palmas, punto de partida". \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

**T E R C E R O.**- Que en cumplimiento del Acuerdo mencionado en el punto anterior, la ALCALDIA MAYOR DE NEIVA mediante Resolución número 355 del 15 de Julio de 1991 ordenó la expropiación sin indemnización del referido inmueble, a fin de llevar a cabo la correspondiente escrituración de propiedad a los actuales poseedores del mismo y dispuso adelantar ante la correspondiente autoridad jurisdiccional el respectivo proceso de expropiación. \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

**C U A R T O.**- Que evidentemente mediante demanda presentada el 30 de Octubre de 1991 y que correspondió por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, se inició la tramitación del proceso de expropiación, el cual concluyó con sentencias favorables fechadas el 29 de Enero y el 16 de Noviembre de 1993, proferidas la primera por el citado Juzgado y la segunda confirmatoria de la primera por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona. \* \* \* \* \*

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



\*\*\*\*\*

**Q U I N T O.**- Que dichas sentencias fueron inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Neiva, el 14 de Enero de 1994, bajo la radicación 94-2501, en el folio de matrícula inmobiliaria número **200-0033333**, correspondiente al predio, el cual fue adjudicado al señor **BERNARDINO BARREIRO CORONADO**, en la partición material del globo de tierras denominado "El Chaparro", "La Jabonera", y "Las Palmas", protocolizada en la Notaria Segunda de Neiva mediante escritura número 960 del 7 de Octubre de 1953 y la hijuela que allí se le formó registrada junto con la sentencia aprobatoria de la partición en el libro 10., Tomo 3, Páginas 237 y 243, bajo los Números 1.541 y 1.548, el predio en mención hizo parte de otro de mayor extensión y fue desenglobado mediante escritura número 2.579 del 17 de Noviembre de 1982, otorgada por el mismo **BARREIRO CORONADO**, ante el Notario Segundo del Circulo de Neiva. \* \* \*

\*\*\*\*\*

**S E X T O.**- Que los linderos técnicos del inmueble expropiado son los siguientes de acuerdo con el Oficio número 0202 del 20 de Enero de 1994, emanado del Departamento de Planeación Municipal: \* \* \* \* \*

" Partiendo del costado oriental de un mojón de cemento que sirve de lindero con el lote denominado La Palmita (hoy barrio La Palmita), se toma en dirección Norte siguiendo en línea recta en extensión de ciento sesenta y cuatro metros (164 mts) para llegar al río Las Ceibas; se sigue luego por el costado Norte hacia el Occidente por las sinuosidades del terreno hasta y siguiendo el brazuelo del río Las Ceibas colindando de por medio con el río Las Ceibas con el lote número tres (3) denominado " Santa Rita ", hasta encontrar la cequia que conduce las aguas del acueducto de Neiva de por medio con un brazuelo del río Las Ceibas



000529

AA 1118587

HOJA NUMERO 3. \* \* \* \* \*  
colindando con el lote número uno (1)  
" La Caricia ", se sigue luego por la  
acequia en extensión de setecientos  
cincuenta metros (750 mts) hasta  
llegar a un codo de la misma en donde

empieza la colindancia con predios del Servicio Social de  
Señoras de Neiva (Barrio Las Camelias); se sigue luego en  
travesía camino arriba hasta llegar a la cerca de alambre  
que divide los predios de la Empresa de Petróleo HOCOL DE  
COLOMBIA en su comienzo, con predio de BERNARDO BARREIRO,  
por aquí se coge en línea recta la cerca de alambre hasta  
llegar a la puerta de hierro que es la entrada a la casa de  
teja de la Hacienda Las Palmas lote número dos (2); luego  
se sigue por el costado occidental de la carrera 52 en  
extensión de novecientos metros (900 mts) hasta la calle  
19; se sigue luego por éste costado Sur en dirección orien-  
tal en extensión de seiscientos treinta y tres metros (633  
mts), hasta la urbanización El Pedregal; se sigue por el  
lindero que divide los predios del barrio Las Palmas y la  
urbanización El Pedregal en dirección Norte hasta la calle  
21, en extensión de ciento diez metros (110 mts); luego se  
sigue por ésta en dirección oriental en extensión de cien  
metros (100 mts) hasta el lindero que divide los predios  
del barrio Las Palmas y la Urbanización El Pedregal; se  
sigue por éste lindero en sentido Sur en extensión de  
ciento veinte metros (120 mts) para llegar a la calle 19;  
se sigue luego por ésta en dirección oriental en extensión  
de seiscientos ochenta metros (680 mts) hasta llegar al  
cerco de piedra que divide los predios de BERNARDINO BA-  
RREIRO y EUSTACIO RUBIANO; se sigue por ése costado orien-  
tal en extensión de ciento ochenta metros (180 mts) hasta  
un mojón de cemento colindando con el lote del Barrio La

Palmita; se sigue luego en dirección occidental en extensión de ochenta metros (80 mts) para tomar luego en dirección noroccidental en extensión de trescientos cincuenta metros (350 mts), colindando en toda su extensión con el barrio La Palmita, punto de partida, con un área de ochenta y nueve hectáreas tres mil quinientos metros cuadrados (89 has. 3.500 mts<sup>2</sup>)".

\*\*\*\*\*

**S E P T I M O.**- Que el mismo Departamento de Planeación Municipal ha levantado el plano topográfico de los lotes que hoy conforman la parte plana del barrio Las Palmas y los ha medido e identificado con sus respectivas nomenclaturas, a efecto de determinar quiénes los poseen para su correspondiente escrituración.

\*\*\*\*\*

**O C T A V O.**- Que del lote descrito por su situación, linderos y titulación en los puntos segundo y quinto del presente instrumento, se segrega como cuerpo cierto el marcado en el referido plano topográfico bajo el número **DOCE (12), DE LA MANZANA DIECIOCHO (18) DEL BARRIO LAS PALMAS**, distinguido con el número **20-63 (ANTES 20-65) DE LA CARRERA 57**, de ésta ciudad, con extensión superficial de **CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (125.00 MTS.2)**, con número catastral **01-08-0036-0009-002** y alindado así:

"POR EL NORTE, con predio de Miguel Perdomo; \*\*\*\*\*

POR EL SUR, con inmueble de persona desconocida; \*\*\*\*\*

POR EL ORIENTE, con la carrera 57; y \*\*\*\*\*

POR EL OCCIDENTE, con terrenos de Digna Luga Cárdenas". \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

**N O V E N O.**- Que en relación con el lote especificado en el punto anterior, se ha presentado la Señora **RUBIELA AVILES ANDRADE**, titular de la Cédula de Ciudadanía número **55.164.002** expedida en Neiva, y ha manifestado que viene



000530

AA 1118588

HOJA NUMERO 4. \* \* \* \* \*

ocupándolo en calidad de dueña sin limitación alguna desde hace más de seis (6) meses y construido allí algunas mejoras, como lo acredita con la siguiente documentación que se

anexa a esta escritura para que forme parte integrante de la misma: \* \* \* \* \*

Fotocopia autenticada de un documento fechado y reconocido el 10 de Agosto de 1987, en el cual consta que la señora Fermina Pinzón de Avilés compró el lote y la mejora allí construida, a Maria Gregoria Sánchez de Gualtero, y que ésta a su vez lo adquirió tambien por compra a Digna Lugo de Cárdenas; \* \* \* \* \*

Fotocopia autenticada de la primera copia de la escritura número 995, otorgada el 24 de Marzo de 1988, ante la Notaría Primera de Neiva, por medio de la cual la señora Fermina Pinzón de Avilés protocolizó la construcción de una casa de habitación en el lote; \* \* \* \* \*

Original de un escrito dirigido al señor Alcalde Mayor de Neiva, por la citada Fermina Pinzón de Avilés autorizando al Municipio para que la presente escritura se otorgue a favor de su hija Rubiela Avilés Andrade; \* \* \* \* \*

También presentó los certificados de Paz y Salvo y nomenclatura del inmueble y manifestó que el primitivo vendedor del lote fue don Bernardino Barreiro Coronado. \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

D E C I M O.- Que en atención a lo manifestado y acreditado por la Señora RUBIELA AVILES ANDRADE, y en nombre y representación del MUNICIPIO DE NEIVA, procede en cumplimiento de lo preceptuado por el inciso 2o. del Artículo 53 de la Ley 9a. de 1989, a otorgarle escritura de propiedad como cuerpo cierto sobre el lote de terreno especificado en el

punto OCTAVO del presente instrumento. \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

DECIMO PRIMERO.- Que los gastos notariales y de registro que demande el otorgamiento de la presente escritura corren por cuenta del beneficiario de la misma.

\* \* \* \* \*

presente en este acto la Señora RUBIELA AVILES ANDRADE, mujer, mayor de edad, vecina de Neiva, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía ya anotada, expresó: \* \* \* \* \*

A).- Que ACEPTA en todas y cada una de sus partes la presente escritura de propiedad. \* \* \* \* \*

B).- Que ratifica la manifestación contenida en el punto NOVENO de la misma, y \* \* \* \* \*

C).- Que renuncia expresamente a cualquier reclamación contra el MUNICIPIO DE NEIVA respecto al lote que se le escritura. \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \* (HASTA AQUI MINUTA PRESENTADA) \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \* COMPROBANTE Y ANEXOS: \* \* \* \* \*

1.- PAZ Y SALVO NOTARIAL NUMERO: 235241. \* \* \* \* \*

VIGENCIA: DICIEMBRE 31 DE 1.995. \* \* \* \* \*

DIRECCION: CARRERA 57 NUMERO 20-63. \* \* \* \* \*

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 01-08-0036-0009-002. \* \* \* \* \*

AVALUO: \$2.487.000.00 \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

2.- CERTIFICADO DE NOMENCLATURA NUMERO 1187 FECHA AGOSTO

10 DE 1995. EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE PLANEACION

MUNICIPAL DE NEIVA. \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

3.- ACTA DE POSESION DEL DOCTOR GUILLERMO PLAZAS ALCID COMO

ALCALDE MAYOR DE NEIVA. \* \* \* \* \*



000531

AA

1118589

HOJA NUMERO 5. \* \* \* \* \*

FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 1.994. \* \*

\* \* \* \* \*

4.- CREDENCIAL DE LA COMISION ESCRUTADORA DE LA REGISTRADURIA QUE ACREDITA LA ELECCION DEL ALCALDE DE

NEIVA. \* \* \* \* \*

FECHA : NOVIEMBRE 4 DE 1994. \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

5.- CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE MARIA GREGORIA SANCHEZ GUALTERO Y FERMINA PINZON DE AVILES. \* \* \* \* \*

FECHA: AGOSTO 10 DE 1987. \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

6.- AUTORIZACION DE FERMINA PINZON DE AVILES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DOCTOR GUILLERMO PLAZAS ALCID. \* \* \* \*

FECHA: FEBRERO 27 DE 1995. \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

7.- FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 955 DE FECHA 24 DE MARZO DE 19988. \* \* \* \* \*

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA-HUILA. \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

8.- FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE LA RUBIELA AVILES ANDRADE. \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos

mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Dcto Ley 960/70). \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

**L E I D O** el presente instrumento por los Comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el **SUSCRITO NOTARIO** que da fé y quién les advirtió la necesidad de inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos respectiva, en los términos y para los efectos legales. \* \* \* \* \*

**EL SUSCRITO NOTARIO** en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983 y en virtud de que el Doctor **GUILLERMO PLAZAS ALCID**, en nombre y representación del **MUNICIPIO DE NEIVA**, tiene registrada su firma en esta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del Recinto Notarial y en la Oficina de la Entidad que representa. Igualmente el **NOTARIO ACEPTA** que se otorgue la presente escritura pública en diferentes momentos de conformidad con los Artículos 9o. y 10o. del Decreto 2148 de 1.983. \* \* \* \* \*

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: =====

AA1118585, AA1118586, AA1118587, AA1118588, AA1118589, =====

AA1118590. =====

=====

**DERECHOS:** \$23.968.00 ===== **DECRETO:** 1572 DE 1.994. \* \* \*

=====

=====

" MUNICIPIO DE NEIVA "

*[Handwritten signature]*  


GUILLERMO PLAZAS ALCID



000547

AA 1118590

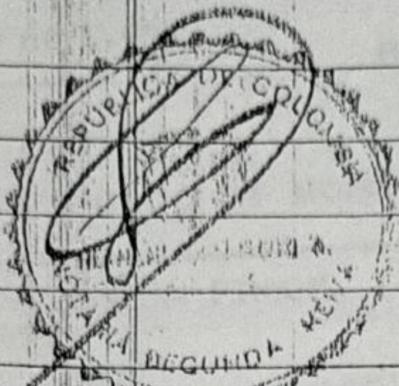
HOJA NUMERO 6. VIENE DE LA HOJA DE

PAPEL NOTARIAL NUMERO: AA1118589. =====

*Rubiela Aviles Andrade*

RUBIELA AVILES ANDRADE

EL NOTARIO SEGUNDO



HERNANDO CACHO RIOS.

Rz.

ALCALDIA MAYOR DE NEIVA  
SECRETARIA DE HACIENDA

000532

235241

# CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Avalúo Catastral \$ 22,487,000

27000995

MUNICIPIO DE NEIVA

No. 26,445,725

De:

Está a Paz y Salvo por concepto de Predial Unificado

Dirección:

K 57 20 63

33-0009-002

AS: 00000000

0000 AREA-COMB 000002

Destino: ESCRITURA

▶ \$

1500

Válido hasta: Dic. 31, 1995

Firmá y Sello Autorizado

*Por una Alcaldía Digna y Eficiente...!*

...firma en  
...mento sea  
...into Nota-  
...a. Igual-  
...de escritu-  
...ad con los  
...\* \* \* \* \*  
...S: =====  
...589, =====



# Municipio de Neiva

## OFICINA DE PLANEACION

NEIVA Agosto 10 de 1.995 REFERENCIA 1.1.87

### CERTIFICADO DE NOMENCLATURA

Solicitante	FERMINA PINZON
Propietario	En m. c. u.
Dirección actual	Carrera 57 No. 20-63 Las Palmas
TIPO DE EDIFICACION	Vivienda
UBICACION	Carrera 57 con calle 20
Distancia a la Esquina	63.00 metros
Número de Piezas	Una (1)
Nomenclatura	Carrera 57 No. 20-65
Referencia	08-035-009-002 Manzana 18 lote 12

000533

*SIW*



NOTARIAS CIRCULO DE NEIVA

000545

REPARTO NUMERO : 0183

FECHA : 95/10/03 HORA

CATEGORIA : SEPTIMA

DOCUMENTO : 03

ANEXOS :

*Const. de Alcalde - Solicitud  
Pag y Salvo Alpal.  
Certif. Catastral  
Procesos - C.D.C. # 995/88.*

CLASE-CONTRATO : ESCRITURA DE PROPIEDAD

VALOR-DOCTO : \$01

NUMERO UNIDADES : 0000

OTORGANTE-UNO : MUNICIPIO DE NEIVA

OTORGANTE-DOS : AVILES ANDRADE RUBIELA

NOTARIA ASIGNADA : 02 SEGUNDA

FECHA DE REPARTO : 951003

Oficina de Registro:



Recibido por :

000534

Doctor

GUILLERMO PLAZAS ALCID  
Alcalde Mayor de Neiva  
Ciudad.

YO FERMINA PINZON DE ABILES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.445.725 de Praga-Aipe Huila, con la presente me permito autorizar para que en la escritura del lote de terreno y mejora ubicado en la carrera 57 No.20-63 del barrio Las Palmas 1 Etapa de esta ciudad se haga a ~~mi~~ mi hija RUBIELA ABILES ANDRADE, identificada con la cedula de ciudadanía número 55.164.002 expedida en Neiva Huila.

Agradesco la atención a la presente solicitud.

Cordialmente,



ARUEGO POR NO SABER FIRMAR.

FERMINA PINZON DE ABILES.

*Federico Rodríguez*  
83 181 090 D Acevedo

482000

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mí JUAN OSORIO MENDEZ, Notario Tercero del Circuito de Neiva, compareció:

Femina Pimón de Aulis

identificada con la C. C. No. 26. 445. 725 expedida en Aipe y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma puesta en el por Edilio Rodríguez, hijo identificado con cédula No. 83.181.090 expedida Abasco y residente en Neiva es de puño y letra de éste, quien lo firmó rogado por Femina Pimón de Aulis con el fin de que yo abra hacienda y para constancia imprime la fecha circular de índice derecho.

El rogado,

X Edilio Rodríguez

83181090

El Notario Tercero

27 FEB 1995



-CONTRATO DE COMPRA-VENTA-

Entre los suscritos a saber: MARIA GREGORIA SANCHEZ DE GUALTERO - Mayor y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 26.404.573 expedida en Neiva y quien para efectos del presente se denominará EL PROMITENTE VENDEDOR y por otra parte FERMINA PINZÓN DE AVILES portadora de la Cédula de ciudadanía Nro. 26.445.725 expedida en Praga-Aipe Huila y quien para efectos del presente se denominará LA COMPRADORA, hemos celebrado un Contrato de Compra-venta regido por las siguientes cláusulas: PRIMERA: María Gregoria Sánchez de Gualtero transfiere a título de venta a favor de Fermina Pinzón de Avilés a saber: UNA CASA-LOTE ubicada en la carrera 57 número 20-63 -parcelación Las Palmas ceibas afuera del municipio de Neiva Huila, el cual tiene 5.00 metros de frente por 25.00 metros de fondo para una área total de 125 Mt<sup>2</sup> y en donde se halla construida la casa en mención de construcción bloque de cemento, que consta de sala-comedor y dos alcobas, cocina del mismo material, con techos de zinc, pisos de cemento, tres puertas metálicas y dos ventanas metálicas, con lavadero, alberca, baño y sanitario lavable, tanque para depósito de agua en concreto, alcantarillado, con los servicios de luz eléctrica y gas con sus respectivos contadores acueducto el del barrio y que se halla demarcada por los siguientes linderos especiales: "Norte con predios de Miguel Perdomo, Sur con predios de Alba N.N., Oriente con predios de Rafael Pascuas con la carrera 57 de por medio y por el Occidente con predios de Digna Lugo de Cárdenas".-SEGUNDA: que el precio de venta de ésta casa-lote es el de la suma de SEPECIENTOS MIL PESOS M/cte (\$700.000.00), los cuales declara la vendedora haberlos recibido en su totalidad y a entera satisfacción de manos de la compradora en el momento de firmar el presente documento.-TERCERA: La vendedora confiesa que el lote de terreno lo adquirió por compra que le hizo a Digna Lugo de Cárdenas con documento privado legalizado del 22 de Junio de 1986 y la casa por haberla construido con sus propios medios económicos; dicho predio no lo ha enajenado antes a ninguna otra persona.

Es fiel copia tomada de su original  
SECRETARIA CUARTA DE NEIVA

- 5 DIC 1984



... entidad ó corporación, lo vende con todos sus usos, costumbres, anexidades y servidumbres legales sin reservarse nada, lo entrega libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo, limitaciones de dominio y cualquier otra evicción que le pueda afectar a la compradora su dominio y posesión y en todo caso saldrá a su saneamiento de acuerdo a la ley. CUARTA: En lo referente al otorgamiento de la escritura pública del lote de terreno, la vendedora autoriza de una vez por todas a don Bernardino Barreiro Coronado ó a su representante legal para que cuando lo estime conveniente lo otorgue la escritura pública directamente a la aquí nueva propietaria, onotándose que todavía no hay el permiso por parte de la Superintendencia Bancaria de Bogotá, y los gastos serán por cargo a la compradora. QUINTA: La vendedora se compromete con la compradora a darle posesión del predio debidamente desocupado el día diez (10) de Septiembre de 1.987. En constancia se firma el presente en Neiva Huila, a los diez (10) días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete (1.987) y ante dos testigos hábiles rogados por las partes contratantes los cuales dan fé.

LA VENDEDORA,

*Maria Gregoria Sanchez de Gualtero*  
 MARIA GREGORIA SANCHEZ DE GUALTERO

LA COMPRADORA,

*Fermina Pinzon de Aviles*  
 X  
 FERMINA PINZON DE AVILES



Testigos,

*Ante mi*

1) ... 2) ...  
 c.c. Nro. ... c.c. Nro. ...

AÑO 10-87 30 139E \*\*\* 5000.00



Es fiel copia tomada de su original  
 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

- 5 DIC 1994



000536

BA- 0210955

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

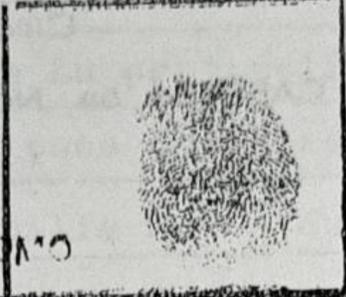
Ante mí ALBERTO DE J. JARAMILLO ARANGO, Notario Primero del Circulo de Neiva, compareció *Fernando Pinzón de Arboleda* identificado con la C. G. No. *26.445.725* expedida en *Lipé* y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma puesta en el por *José Celixto Pastrana Vargas* identificado con cédula No. *4.380.199* expedida en *Acandé* residente en *Neiva* es de su puño y letra de éste, quien lo firmó por *la* representante, que no sabe hacerla y para constancia imprimió la huella dactilar del dedo índice derecho.

Neiva, 10 AGO. 1987

El rogado, *[Signature]*

El notario primero,

ALICIA CORTES DE PERDOMO



NOTARIA PRIMERA: En Neiva, a 10 AGO. 1987

Presente *María Gregorio Sánchez de Juañero*

dijo que el anterior documento es cierto y verdadero y que la — firma — allí puesta es de su puño

y letra En constancia se firma

*María Gregorio Sánchez de Juañero*

*[Signature]*

ALICIA CORTES DE PERDOMO

Notaria Encargada

Es fiel copia tomada de su original

NOTARIA CUARTA DE NEIVA

- 5 DIC 1994



Recibido 199/88

000537

REPUBLICA DE COLOMBIA



# NOTARIA PRIMERA

Círculo de Neiva

CARRERA 5a. No. 5-33 - TELEFONO 240-05

PRIMERA ( 1a. ) Copia de la Escritura No. 995  
Fecha VEINTICUATRO de MARZO de 1988

PROTOCOLIZACION DE LAS DECLARACIONES EXTRA PROCESO

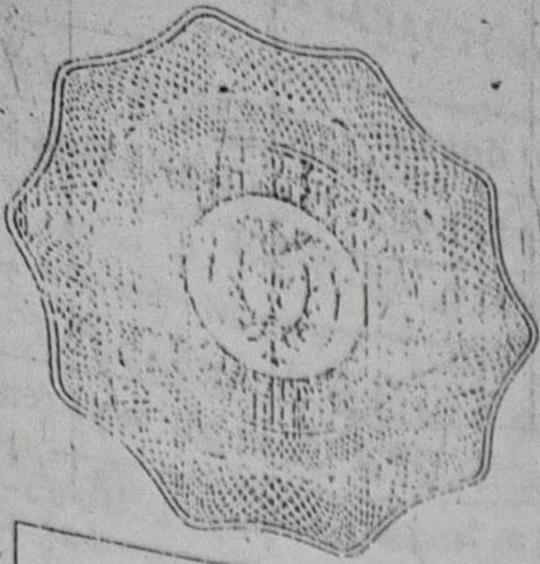
CON LAS CUALES FERMINA PINZON DE AVILES ACREDITA

HABER CONTRUIDO UNA CASA UBICADA EN NEIVA. =

ESTE DOCUMENTO SE HA REGISTRADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE LA CIUDAD DE NEIVA EL DIA 07 DE MARZO DE 1988

*Alberto de J. Jaramillo A.*

Alberto de J. Jaramillo A.  
NOTARIO



AB 12176571

000538

NUMERO : NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ( 925 )

En la cabecera del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a veinticuatro ( 24 ) de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho ( 1.988 )

ante mí, ALBERTO DE JESUS JARAMILLO ARANGO, Notario Primero del Circulo de Neiva, compareció ISMAEL BARRERO PARRA, casado mayor y vecino de Neiva, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 4.868.283 de Neiva y no presta servicio militar por ser mayor de cincuenta años, y dijo que, en tres ( 3 ) hojas útiles, presenta para su protocolización y custodia en esta Notaría las declaraciones e intercesos radicados por Neicy Urriago de Medina y Cecilia Rojas de Fernando, ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, con las cuales FERMINA PINZON DE AVILES, acredita haber construido a sus propias y directas expensas una casa de habitación ubicada en el Municipio de Neiva, en el Departamento del Huila, distinguida en la actual nomenclatura con el número veinte guión sesenta y tres ( 20 - 63 ) de la carrera cincuenta y siete ( 57 ), en un lote matriculado en la Oficina de Registro de Neiva el diez ( 10 ) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho ( 1.988 ), bajo el número 200-0066782, que hace parte de los que adquirió Bernardino Barreiro, por adjudicación que se le hizo en la partición del juicio civil serio del globo comunero denominado La Jabonera, El Chappero y Las Palmas, protocolizado en la Notaría Segunda de Neiva, bajo la escritura número novecientos sesenta ( 960 ) de siete ( 7 ) de octubre de mil novecientos cincuenta y tres ( 1.953 ), según niñuela registrada con su sentencia arbitral el 30 de septiembre de 1.953 en el Libro Primero tomo 30., Páginas 237 y 246., bajo los números 1.340 respectivamente .

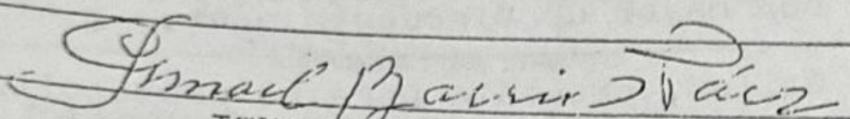
*Handwritten signature/initials*

ALCA CORTEZ DE FERNANDO

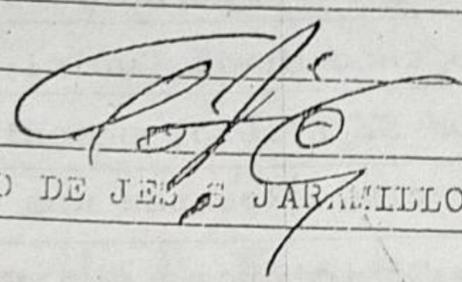
En consecuencia, el suscrito Notario declara protocolizadas  
dichas declaraciones para todos los efectos legales consi-  
guientes. = = = = =

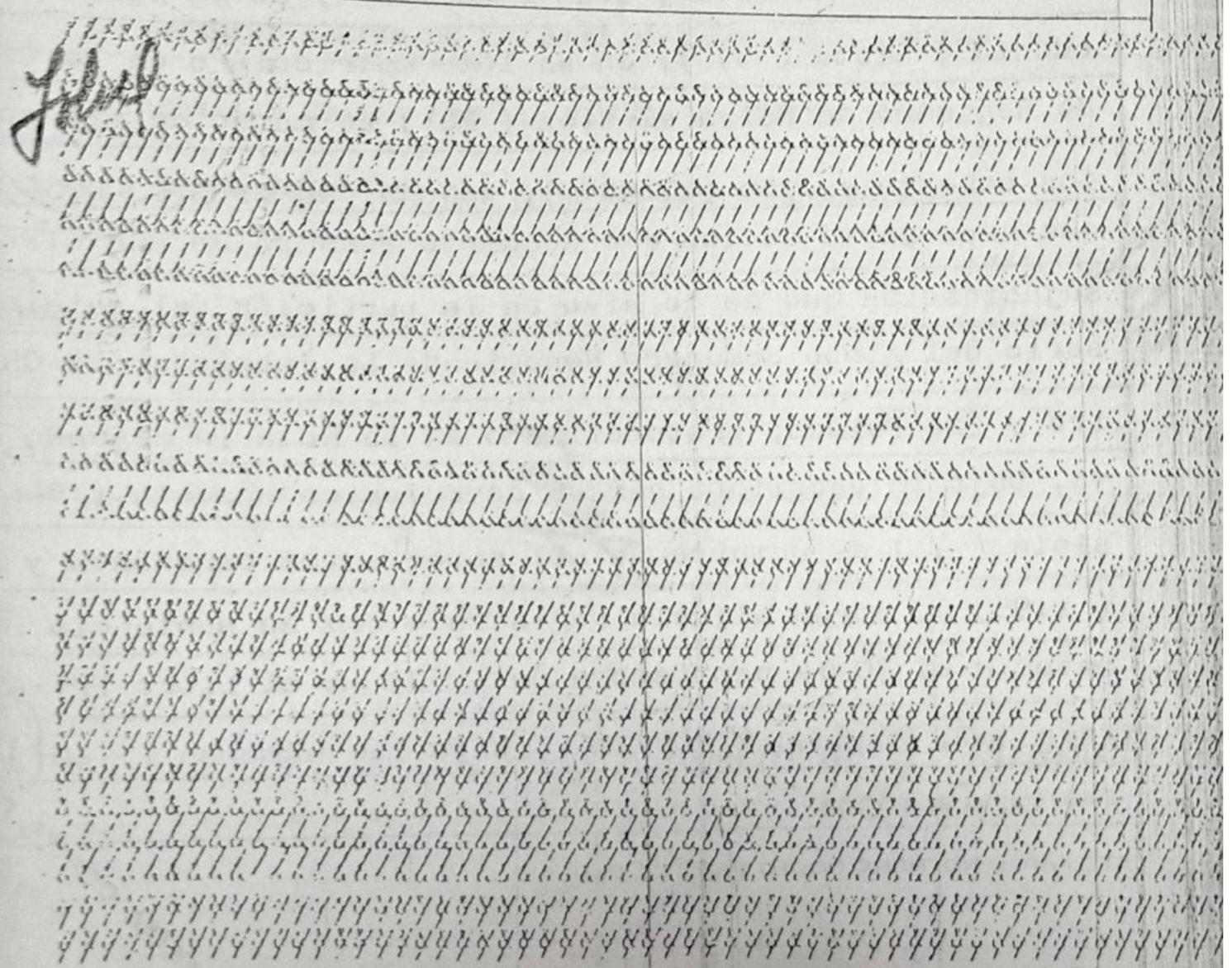
Leído este instrumento al otorgante, lo aprobó y el suscrito  
Notario lo autoriza con su firma en la hoja de papel Nota-  
rial AB-12176571, de lo cual doy fé. Derechos: \$300.00. Da-  
creto número 2.479 de 1.987. = = = = =

EL OTORGANTE,  
esr

  
ISMAEL BARRIOS PAEZ

EL NOTARIO,

  
ALBERTO DE JESÚS JARAMILLO ARANGO.



DECLARACIONES A EXTRA-JUICIO

2277

000539

señor,  
Juez Civil Municipal  
Neiva Huila.

FERMINA PINZON DE AVILES, vecina de Neiva, residente en el barrio "Las Palmas"-Neiva, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 26.445.725, expedida en la Inspección de Prga -Aipe Huila, Atentamente solicito de Ud. se sirva hacer con parecer en su Despacho a las personas MARIA NELCY UNILCO y Cecilia Rojas de Perdomo, también mayores y vecinas de Neiva con residencia en el mismo barrio, en la misma jurisdicción, para que bajo la gravedad del juramento, declaren sobre los siguientes puntos :

1o.- Generales de Ley .

2o.- Si conocen como hecho cierto, un lote de terreno que tengo en posesión y dominio, con casa en donde habito, situado en el barrio "Las Palmas" Neiva, sobre la carrera 57 y número 20-63 de la nomenclatura oficial y que mide 125 M2. dentro de las siguientes colindancias . Por el Sur, con predio de Alva N.B.; Por el Oriente, con el lote de terreno de Rafael Pascuas y la Carrera 57 ; Por el Occidente, con predio de Digna Lugo Cárdenas ; y por el Norte, con predio de Miguel Perdomo. por todos lados devidamente deslindados con los vecinos.

3o.- Si les consta que el referido lote de terreno no fué adquirido por invasión ni tomado en arriendo sino mediante compra por medio de documento privado que hiciera en Neiva, el señor Bernardino Barreiro y a la vez este señor lo adquirió en mayor extención, según escritura Número 960 de Octubre de 1.953 de la Notaría Segunda de Neiva y 260 de 7 de Octubre de 1.953, según hijuela , Registrada junto con la sentencia provatoria el 30 de Septiembre de 1.953, en el Libro 10.Tomo 3o.páginas 237 y 246 bajo Partidas Números 1.540 y 1.549 , respectivamente.

4o.- Si les consta que sobre el lote de terreno dicho tengo mi habitación , construída y repartida en tres piezas y cocina-comedor, de materiales de , teja metálica , bloques de cemento, pisos de la misma construcción ( cemento) , puertas y ventanas de hierro devidamente enlucinada, con instalaciones de agua, con alverca y lavadero de ropas, gasoducto , luz eléctrica inodoro y baño higiénicos, un tanque elevado para el agua.

5o.- Si igualmente saben y les consta, que todos los materiales, como la mano de obra y la dirección de la misma , fueron pagos con dineros de mi propiedad.

Resibidas que sean las declaraciones, solicito Sr. Juez , se me entreguen las originales con la certificación de la veracidad de los declarantes.

Señor Juez,

Neiva Huila Febrero 29 de 1.988

1988  
FERMINA PINZON DE AVILES

a cargo de Fermina Pinzon firma

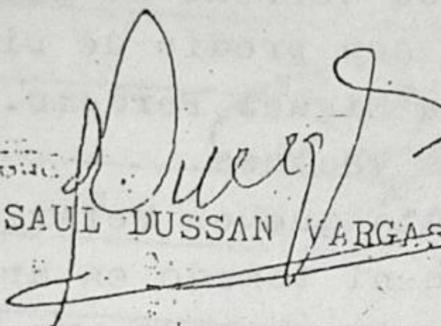
Cecilia Rojas de Perdomo cc. 30149823  
de Silva

SECRETARIA. Neiva, Marzo 9 de 1988.

En la fecha se recibió de manos de la señora FERMINA PINZON AVILES, el anterior memorial, previa identificación legal.

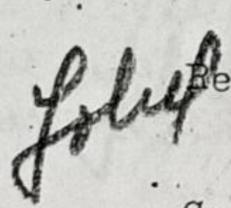
Pasa al Despacho de la señora Juez.

SRIO,

  
SAUL DUSSAN VARGAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE N

Neiva, Marzo nueve de mil novecientos ochenta y ocho.

 Receptence las declaraciones solicitadas.

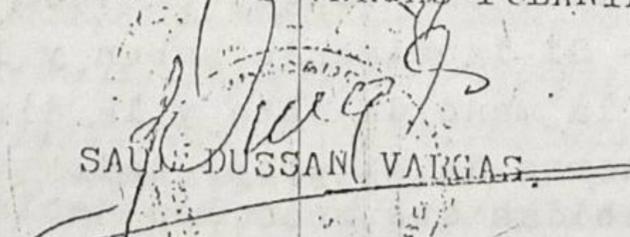
Certifíquese sobre la idoneidad de los declarantes y devuélvase lo actuado.

CUMPLASE.,

LA JUEZ.,

EL SRIO.,

  
SONIA INES VARGAS POLANIA.

  
SAUL DUSSAN VARGAS

DECLARACION DE LOS SEÑORES  
MARIA NELCY URRIAGO DE MEDINA  
CECILIA ROJAS DE PERDOMO

se presentaron hoy, nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, las señoras MARIA NELCY URRIAGO DE MEDINA y GREGORIA ROJAS DE PERDOMO, con el fin de rendir declaración según lo solicitado. La señora Juez juramentó a los declarantes y, bajo esa gravedad prometieron no faltar a la verdad en lo que van a decir y la primera de los mencionados, quien se identifica con la c.c. No. 26'501.220 de Gigante, expuso AL PUNTO PRIMERO : " Me llamo como quedo escrito, natural de Gigante, de 25 años de edad, alfabeto, de profesión hogar, vecina de Neiva, casada, residente en la carrera 57 . No. 20-32 y sin parentesco para con la peticionaria." Leido lo aprobó. AL PUNTO SEGUNDO RESPONDIO : " Es cierto que la peticionaria tiene posesión sobre un lote de terreno ubicado en el Barrio Las Palmas de ésta ciudad, ubicado en la carrera 57. No.20-63, dentro de los linderos que se relacionan en el memorial de la petición. " Leido lo aprobó. AL PUNTO TERCERO RESPONDIO: " Es cierto que la tradición del lote es tal y como se relaciona en el memorial de la petición. " Leido lo aprobó. AL PUNTO CUARTO RESPONDIO : " Sobre ese lote de terreno la peticionaria construyó a sus propias y directas expensas, una casa de habitación de material, con tres piezas, comedor, cocina, teja metálica, bloques de cemento, pisos de cemento, con instalaciones de agua, luz , inodoro , alcantarilla do. " Leido lo aprobó. AL PUNTO QUINTO RESPONDIO: " Es cierto que todos los materiales y mano de obra invertidos en la construcción fueron pagos por la peticionaria. " Leido lo aprobó. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por la declarante, luego de leida y aprobada.

MARIA NELCY URRIAGO DE MEDINA

MARIA NELCY URRIAGO DE MEDINA.

Declarante.

Secundamente, la señora CECILIA ROJAS DE PERDOMO, identificado con la c.c. No. 36.149.823 de Neiva, expuso AL PUNTO PRIMERO: " lo llamo como quedo escrito, natural de Baraya, de 39 años de edad, alfabeto, de profesión hogar, vecina de Neiva, casada, residente en la carrera 57 No. 20-45 y sin parentesco para con la peticionaria. " Leido lo aprobó. AL PUNTO SEGUNDO

RESPONDIO: " Es cierto que la peticionaria ejerce posesión sobre un lote de terreno del Barrio Las Palmas, ubicado en la carrera 57 No. 20-63 de ésta ciudad, cuyos linderos se relacionan en el memorial de la petición. " Leido lo aprobó. AL

PUNTO TERCERO RESPONDIO: " La tradición del lote es la misma que se relaciona en el memorial de la petición. " Leido lo aprobó. AL PUNTO CUARTO RESPONDIO: " Sobre dicho lote

de terreno, el peticionario construyó a sus propias expensas, una casa de habitación en material, con tres piezas, sala, comedor y sus servicios sanitarios, pisos de cemento, techo de zinc, pisos de cemento. " Leido lo aprobó. AL PUNTO QUINTO

RESPONDIO: " Fue la peticionaria la persona que pago los materiales y mano de obra invertidos en la construcción. " Leido lo aprobó. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leida y aprobada.

*[Signature]*  
GENIA INES VARGAS POLANIA  
Juez

*[Signature]*  
CECILIA ROJAS DE PERDOMO  
Declarante

*[Signature]*  
SAUL DUSSAN VARGAS.  
Srto.

LA JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA Y SU SRTO  
CERTIFICAN:  
Que los señores MARIA NLECY  
UERRIAGO DE MEDINA y CECILIA ROJAS DE PERDOMO, quienes apa-

GOBIERNO DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA DE JUSTICIA ES SIMILAR CON FOLIO  
COPIA AUTENTICADA POR JUEZ LA VISTA  
1995  
SABBA ULLOA GARCIA  
Patria Quila - Neiva

000541

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

Este documento es - *Primer (2a)* copia  
de la escritura pública No. - *995* - de  
fecha *Marzo 24 de 1999* en *4* hojas y  
se expide hoy *Marzo 26 de 1999* con destino a  
*Fernanda Parson de Ariles*

El Notario

*C. [Signature]*

ATTESTACION

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA  
CALLE DE LA LIBERTAD No. 100  
BARRIO EL PARAISO  
MUNICIPIO DE NEIVA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
COLOMBIA  
MAYO 1999

*[Signature]*

recen declarando en éstas diligencias, son personas hábiles e idóneas para exponer judicialmente.

Neiva, Marzo diez de mil novecientos ochenta y ocho.

*Santa Inés Vargas*  
SANTA INÉS VARGAS  
POLANIA  
Juez

*Saul Dussan Vargas*  
SAUL DUSSAN VARGAS  
Srio

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CIRCULO DE NEIVA		
FECHA DE REGISTRO	No. DE MATRICULA	
10 MAR. 1988	200-0066782	
No. DE MATRICULAS DE LOS PREDIOS SEGREGADOS		
3	3	3
CLASE DE REGISTRO		
<i>Procuraciones hereditarias</i>		
<i>Constancia</i>		
FIRMA DEL REGISTRADOR	<i>[Firma]</i>	
EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUALQUIER ERROR PRESENTADO EN EL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO		
Circulo de Neiva		

"Causa 57/20.63"  
FALSA TRADICION

LA NOTARIA DEBIDA EN CIRCULO DE NEIVA EN DE QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES IGUAL A LA ORIGINAL QUE TIENE A LA VISTA.

03 MAR. 1988

SANDRA BELDA GARCIA  
Notaria Quinta - Neiva

*[Firma]*  
Firma  
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

000542

DE POSICION DEL DOCTOR GOBERNADOR  
DADO DICHO COMO ALCALDE MAYOR DE  
CIVIL (MUNICIPAL)

LA PRESENTE DEL TITULAR  
DE TAREAS DE  
D 2 OCT. 1995  
MUNICIPAL DE PEÑA (MUNICIPAL) EN ASOCIO DEL SECRE-

Y RESOLTA (SU) DE DICIEMBRE 1994 HICIERON  
VENTA Y CUOTRO (1994), SIENDO A LAS 2:00 P.M.  
DE LA TARDE (4:30 P.M.), LA SEÑORA JUEF SCOTIA  
DEL MUNICIPAL DE PEÑA (MUNICIPAL) EN ASOCIO DEL SECRE-  
TO DEL DESPACHO, NOS TRANSFERIMOS HASTA LA CARRERA  
CON COLG 101 - EDIFICIO MUNICIPAL -, CON EL FIN DE  
POSICION AL DR. GOBERNADOR PROVIS. DICHO COMO ALCAL-  
MAYOR DE PEÑA (M), ELECTO EN LOS CONICIOS REALIZO -  
POSADO 30 DE OCTUBRE ULTIMO, PARA EL PERIODO  
STITUCIONAL QUE SE INICIA EL PRIMER DE ENERO DE  
Y TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997. PARA  
AR LOS REQUISITOS PROPIOS DEL CARGO, PRESENTA -  
STANTANES DOCUMENTOS Y CREDENCIAL QUE LE DE  
N ESCIBO ALCALDE MAYOR DE PEÑA (M) EXPEDIDO  
LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL Y POR LOS MIEM-  
DE LA COMISION ESCUTADORA MUNICIPAL; CEDULA DE  
OBANIA # 1461704 DE TAMBOR (COICA); CERTIFICA-  
ODICIAL Y DE POLICIA # 3886211 DE FECHA 29 DE  
BRE DE 1994; EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO  
MISTENTIVO DE SEGURIDAD - DAS - PEÑA; CERTIFI-  
DE PAS Y SOLVO # 232668 EXPEDIDO POR LA  
MTRIA DE NACIONALIDAD MUNICIPAL DE PEÑA;  
IFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS #  
241079 EXPEDIDO POR LA PROCURADURIA GENE-  
DE LA NACION DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE  
; DECLARACION DE RENTA Y PATRIMONIO CORRES-  
LENTE AL ORO ENOVABLE DE 1993 EXPEDIDO POR  
DIRECCION DE IMPUESTOS Y OPUNDAS NACIONALES  
N -; ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR  
EFE DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, JUDICIAL Y  
VO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PEÑA EL 28

UNICION JURIDICA MUNICIPAL

DE ENERO DE 1994; CONSIDERANDO QUE DE ACUERDO CON EL TITULO NACIONAL DE AUTENTICACION DE LA LEY DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA EN LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACION DE LOS CIUDADANOS DE GUATEMALA DE SUS BIENES Y DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SU PODERAMIENTO POR SER CIUDADANO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EN TAL VIRTUD LA SECRETARIA DE GOBIERNO LE TOMA EL JURAMENTO DE POSISION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 94 DE LA LEY 135 DE 1994 Y EN VIRTUD DE EL, EL DOCTOR PIEDRAS RESPONDE: "JURO A DIOS Y PROMETO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE GUATEMALA, LAS ORDENANZAS Y LOS DECRETOS", LA SEÑORA JUCE RESPONDE: "SI ASI LO HICIERE, QUE DIOS Y EL PUEBLO LO PREMIEN Y SI NO QUE CASTIGOS SE LE DEMANDEN". A LA PRESENTE ACTA NO SE LE ADMITEN ESTAMPILLAS DE TIEMPO NI CANCELACION DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA LEY 7-90 DE 1976. ESTA POSESION SUFICIENTE EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL PRIMER DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995). PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE POR LOS QUE EN ELLO INTERVINIERON.

10 JULIO,

R. Suarez

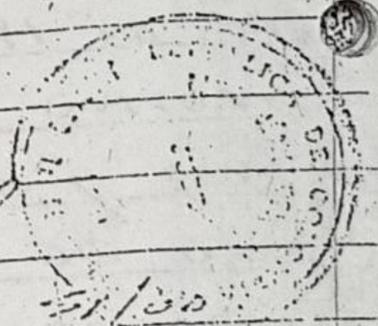
MARIA DEL ROSARIO SUAREZ

EL POSESIONADO,

DR. GUILLERMO PIEDRAS ALVARO

EL SECRETARIO,

FRANCO ROSAS OTERO



JUICADO EJECUTIVO PENAL MUNICIPAL

Neiva, diez ( 10 ) de enero de mil novecientos noventa y cinco ( 1995 ).--

La anterior reproducción fotostática, es fiel fotocopia tomada del libro de posesiones número dos ( 2 ) que se lleva en este despacho judicial y la misma corresponde al acta de posesión del Dr. GUILLERMO PLAZAS ALCID como alcalde de la ciudad de Neiva para el Período comprendido entre el 1o. de enero 1995 hasta el 31 de diciembre de 1997.-- Consta de dos folios.

*Maria del P. Lozada Silva*  
MARIA DEL P. LOZADA SILVA

Juec.--

*Armando Rojas Quiro*  
ARMANDO ROJAS QUIRO

Srio Ad-Hoc.

El Jefe de Personal del Municipio de Neiva

HACE CONSTAR:

Que la presente copia fotostática coincide con la fotocopia *Auténtica* que reposa en los archivos de esta oficina.

Neiva,

24 ENE. 1995

*M. Quiro*



ORGANIZACION ELECTORAL

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMEROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL / DISTRITAL

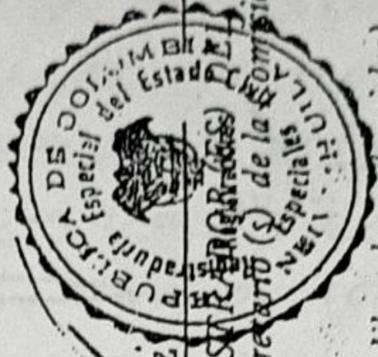
DECLARACIONES

Que GUILLERMO PLAZAS ALCID C.C. No. 1.461.704  
 ha sido elegido ALCALDE de este Municipio/Distrito para el periodo comprendido  
 entre 19 95 a 19 97, por el partido o movimiento politico LIBERAL COLOMBIANO  
 En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en la ciudad de Neiva - Huila  
 a los 04 días del mes de Noviembre de 19 94.

*Teresa Martinez Macias*  
 TERESA MARTINEZ MACIAS  
 ENASHREILLA POLANIA GOMEZ

COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL / DISTRITAL

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA  
 CERTIFICA QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES SIMILAR  
 CON EL ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA  
 FEB. 2 1995  
 HERNANDO CAMACHO RIOS  
 NOTARIO SEGUNDO - NEIVA



*Alonso Reyes Fernandez*  
 ALONSO REYES FERNANDEZ  
 REGISTRADOR (S) de la Comisión Escrutadora



(Registrada al folio 20 del libro de credenciales)

000544  
 OFICINA JURIDICA MUNICIPAL  
 AUTENTICACION  
 La presente es fiel fotocopia tomada  
 de *foto copia*  
 que reposa en *el acta*  
 de esta oficina.  
 Neiva, 02 OCT. 1995



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 09/06/2022 - 14:02:44  
Recibo No. S001174587, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sD81FQE6nx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : RUBIELA AVILES ANDRADE  
Identificación : CC. - 55164002  
Nit : 55164002-9  
Domicilio: Neiva

MATRÍCULA

Matrícula No: 74512  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1996  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 27 de enero de 2022  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Calle 21 no. 57 - 26 - Las palmas  
Municipio : Neiva  
Correo electrónico : rubitussin@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3124954900  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Calle 21 no. 57 - 26 - Las palmas  
Municipio : Neiva  
Correo electrónico de notificación : rubitussin@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3124954900  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4719  
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Comercio de artículos de miscelanes.

INFORMACION FINANCIERA



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 09/06/2022 - 14:02:44  
Recibo No. S001174587, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sD81FQE6nx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://silneiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

**Estado de la situación financiera:**

Activo corriente: \$4.500.000,00  
Activo no corriente: \$0,00  
Activo total: \$4.500.000,00  
Pasivo corriente: \$0,00  
Pasivo no corriente: \$0,00  
Pasivo total: \$0,00  
Patrimonio neto: \$4.500.000,00  
Pasivo más patrimonio: \$4.500.000,00

**Estado de resultados:**

Ingresos actividad ordinaria: \$1.500.000,00  
Otros ingresos: \$0,00  
Costo de ventas: \$0,00  
Gastos operacionales: \$0,00  
Otros gastos: \$0,00  
Gastos por impuestos: \$0,00  
Utilidad operacional: \$0,00  
Resultado del periodo: \$0,00

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: NOVEDADES ILUSION

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 09/06/2022 - 14:02:44  
Recibo No. S001174587, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sD81FQE6nx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 133932  
Fecha de Matrícula: 22 de enero de 2004  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: Calle 21 no. 57 - 26 - Las Palmas  
Municipio: Neiva

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 443 del 19 de abril de 2022 del Juzgado Segundo De Familia Oral de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2022, con el No. 15883 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio ordenado en proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico con radicado 410013110002-2022-00117-00.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,500,000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4719.

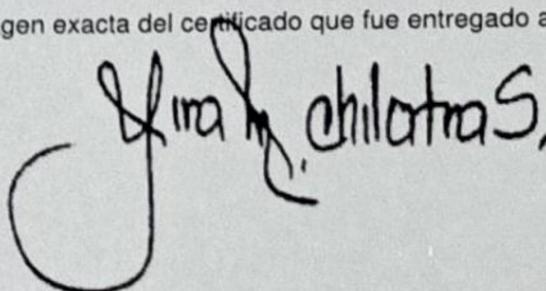
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

  
Firma mecánica

**41001311000220220005900**

Juan Sebastian Suarez <juansebastian8706@hotmail.com>

Mar 26/07/2022 10:19 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva

<fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;steveandrademendez@hotmail.com

<steveandrademendez@hotmail.com>;Reinel Rojas Diaz <rrojascalidad@hotmail.com>;Hasbleidy Quesada

<qghasbleidy@gmail.com>

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS  
CON FECHA 25 DE JULIO DE 2022.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA  
SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: HASBLEIDY QUESADA GUARNIZO

DEMANDADO: REINEL ROJAS DIAZ

RADICADO: 41001311000220220005900

Cordialmente,



**JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA**

CC. 1.075.224.252 de Neiva

T.P 355.563 del C.S.J

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS CON FECHA 25 DE JULIO DE 2022.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: HASBLEIDY QUESADA GUARNIZO

DEMANDADO: REINEL ROJAS DIAZ

RADICADO: 41001311000220220005900

En fecha 25 de julio de 2022 el despacho realiza decreto de pruebas y fija fecha para proceder con la audiencia del caso, conforme a ello se propone recurso de reposición en contra del presente auto, referente a lo siguiente:

1. Frente a la prueba de la parte demandada testimonial, en el cual se decreto los testimonios de LUZ MARINA SERRANO, JESUS ANTONIO GUEVARA LLANOS, PATRICIA PUENTES Y SANDRA RAMIREZ.

Revisado el escrito de contestación de la demanda en donde se proponen los testimonios enunciados, brilla por su ausencia lo regulado en el artículo 212 del C.G.P frente a la petición de la prueba testimonial cuando reza ...y enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba... revisado el escrito de contestación tenemos que la petición elevada es la siguiente:

**4. TESTIMONIOS**

*Solicito se llamen a declarar a las siguientes personas para demostrar las excepciones y los hechos comentados en la contestación de la demanda:*

a) LUZ MARINA SERRANO, mayor y vecina de Neiva a quien se le citará en el correo [luzma3106@gmail.com](mailto:luzma3106@gmail.com).

b) JESUS ANTONIO GUEVARA LLANOS, mayor y vecino de Neiva a quien se le citará en el correo [guellajesus@gmail.com](mailto:guellajesus@gmail.com).

c) PATRICIA PUENTES, mayor y vecina de Neiva a quien se le citará en el correo [patyco1703@gmail.com](mailto:patyco1703@gmail.com).

d) SANDRA RAMIREZ, mayor y vecina de Neiva a quien se le citará en la calle 17 C No. 48-15 de Neiva. Se desconoce correo electrónico.

Resulta de manera genérica dicha petición, ya que no establece el conocimiento que tuviere el testigo con lo que acá se pretende y esto resulta lesivo para la contraparte, puesto que se entendería que el testigo conoce todas las situaciones acá planteadas, el legislador pretendió que aquellos testigos peticionados fueran limitados frente a su dicho y que la contraparte conociera de contera lo que el testigo va a mostrar y así poder ejercer la contradicción necesaria para estas contiendas jurídicas, esto acredita que se respete el principio de lealtad, es así que el Maestro Nattan Nisimblat establece que "es necesario acreditar el motivo por el cual se cita al testigo a declarar, lo cual impide ocultamientos a la contraparte y asegura el principio de lealtad" (Código General del Proceso Derecho Probatorio: Introducción a los medios de prueba en particular, 2014)

De no ser así, estaríamos ante un proceso oculto que no sería acorde a lo que el debido proceso nos refiere, y es que lo establecido en el artículo 212 del C.G.P no es una mera formalidad, si no que tiene mas de fondo, pues cuando impone la carga de enunciar concretamente los hechos objeto de prueba subsiste la finalidad puesta acá de presente, y es el respeto al principio de lealtad, contradicción y defensa, lo correcto es rechazar los testimonios solicitados por resultar inane y genérica la petición del testigo por no realizar la enunciación concreta de hechos objeto de prueba, que requiere la norma.

En consecuencia, solicito su señoría que se reponga la decisión y se rechacen los testimonios de *LUZ MARINA SERRANO*, *JESUS ANTONIO GUEVARA LLANOS*, *PATRICIA PUENTES* y *SANDRA RAMIREZ*, peticionados por la parte demandada.

2. el suscrito al realizar el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito con fecha 19 de mayo de 2022 solicitó en debida forma los testimonios de los señores *CARLOS JOSE SANTOS SANCHEZ* y la señora *ROSA ELVIRA RIVERA SAAVEDRA*, testimonios de los cuales nada se dijo en el decreto de pruebas atacado.

Por lo tanto, solicito que se reponga la decisión y se decreten los testimonios de los señores *CARLOS JOSE SANTOS SANCHEZ* y la señora *ROSA ELVIRA RIVERA SAAVEDRA* planteados por la parte demandante.

Atentamente,



---

**JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA**  
C.C. N. 1.075.224.252 de Neiva  
T.P 355.563 C.S. de la J.

## CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 2022-00215

Mateo Triana <trianaster@gmail.com>

Miércoles 27/07/2022 4:16 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

De acuerdo con el auto admisorio del 15 de junio de 2022, remito contestación de la demanda con el radicado No.41001311000220220021500, con sus respectivos anexos, que se denomina paquete 3 y el poder.

--

**Carlos Mateo Triana Motta.**

Abogado - U. Externado de Colombia

Especialista en Gestión de Ciudad y Territorio - U. Externado de Colombia

Máster en Gestión Pública Avanzada - U. de Barcelona

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA HUILA**

E. S. D.

Referencia:	<b>Contestación demanda</b>
Proceso:	DECLARATIVO VERBAL / Declaración Unión Marital de Hecho
Radicado:	2022 – 00215 00
Demandante:	RICARDO PUENTES SALGADO
Demandado:	AMINTA MORA MAJÍN

**CARLOS MATEO TRIANA MOTTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.185.534 de Gigante, Huila, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 291.877 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado según memorial poder que se anexa de la señora **AMINTA MORA MAJÍN**, titular de la cédula de ciudadanía No. 55.113.894, en oportunidad y mediante este escrito doy contestación a la demanda formulada por el señor RICARDO PUENTES SALGADO, a través de apoderado judicial, en los siguientes términos:

**I. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO No. 1.- No me consta.** Dentro de la narración presentada por el actor no se evidencia circunstancia de tiempo y lugar que permita concluir lo allí referenciado.

**AL HECHO No. 2.- Cierto.** Según el registro Civil de Nacimiento mencionado se logra corroborar dicha circunstancia.

**AL HECHO No. 3.- No es un hecho.** Lo allí descrito corresponde a una apreciación subjetiva del actor y por lo tanto no puede ser considerado como un hecho de la demanda.

**AL HECHO No. 4.- No es Cierto.** Los extremos temporales allí mencionados deben ser objeto de debate probatorio en la etapa procesal correspondiente debido a que lo allí dispuesto no corresponde a la verdad material del caso objeto

de estudio. Así mismo es necesario precisar que la citada convivencia terminó finalizando el mes de febrero del año 2017 y no el 10 de junio de 2021 como lo pretende plantear el actor.

**AL HECHO No. 5.- No me consta.** Dicha situación debe ser objeto de debate probatoria, pero a su vez es importante resaltar que en la narración fáctica no se precisa el lapso temporal en los citados inmuebles, por lo que no es posible acertar en dicho supuesto.

**AL HECHO No. 6.- Al parecer cierto.** Con la escritura pública aportada se evidencia el negocio jurídico realizado por mi prohijada, advierto que para dicha fecha habían transcurrido más de dos (02) años de terminación de la convivencia entre los actores procesales.

**AL HECHO No. 7.- Cierto.** Efectivamente se llevó a cabo dicha diligencia de conciliación, resultando esta fracasada.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

**Me opongo a cada una las pretensiones perseguidas por la demandante** puesto que carecen de supuesto fáctico y jurídico, en consecuencia, pido se **niegue lo pretendido** y, por tanto, solicito se **declaren probadas las excepciones de mérito** invocadas en la contestación y se **condene en costas a la demandante** dentro de la presente causa.

En atención a cada una de las pretensiones incoada por la parte actora, se desarrollan particularmente de la siguiente manera:

**A LA PRETENSIÓN PRIMERA:** Me opongo a la pretensión por cuanto los extremos temporales allí indicados no obedecen al supuesto fáctico que será objeto de prueba en la etapa procesal correspondiente.

**A LA PRETENSIÓN SEGUNDA:** Me opongo a la declaratoria de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes por cuanto como está plasmada en la pretensión primera los extremos temporales no corresponden con la realidad fáctica.

**A LA PRETENSIÓN TERCERA:** No hay lugar a lo allí solicitado en razón a que las pretensiones no están llamadas a prosperar.

### **III. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **3.1. Extremos temporales de la unión marital de hecho.**

En la demanda se predicen unos extremos temporales de la unión marital de hecho que no corresponde al supuesto fáctico que será objeto de debate probatorio, debido a que la actora busca subsanar su dolencia al no presentar la demanda en el término previsto por la norma para la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

#### **3.2. Prescripción para solicitar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.**

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, el término de prescripción para solicitar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes es de un año contado a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, en razón a ello se tiene que desde el día 30 de agosto de 2017 los actores procesales no tienen un vínculo que conlleve a la continuidad de dicha institución jurídica. Lo anterior se probará a lo largo del proceso con los medios probatorios que sean decretados por el Despacho.

#### **3.3. Mala fe de la demandante.**

La actora pretende bajo la presentación de la demanda acertar en una pretensión que carece de sustento jurídico y fáctico, incluyendo aspectos que no corresponden a la realidad y a su vez busca solventar la no presentación de la demanda en el término previsto por la norma para la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, indicando un extremo temporal que no es verídico.

#### **3.4. Cualquier otra excepción que resultare probado durante el transcurso del proceso de conformidad al artículo 282 del C.G.P.**

### **IV. PRUEBAS**

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, solicito se tengan en cuenta como tales las aportadas al proceso y las que Usted considere de oficio, para el esclarecimiento de la verdad, al igual las siguientes:

**4.1. DOCUMENTALES:**

- 4.1.1.** Constancia emitida por el presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda "El Cascajal" del Municipio de Gigante el 21 de julio de 2022.
- 4.1.2.** Solicitud de conciliación emitida radicada ante la Alcaldía de Neiva – Comisaría de Familia el 9 de noviembre de 2017 bajo el radicado R-00603-201751137.
- 4.1.3.** Constancia de conciliación emitida por la Comisaría de Familia de Neiva el 12 de diciembre de 2017.
- 4.1.4.** Certificación emitida por la Rectora de la Institución Educativa Silvania del Municipio de Gigante Huila el 27 de julio de 2017.
- 4.1.5.** Tramite de atención extraprocesal adelantado ante el ICBF.
- 4.1.6.** Informe Grupo valoración del riesgo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**4.2. DECLARACIÓN DE PARTE:**

Solicito a su Despacho fijar fecha y hora para que la demandante RICARDO PUENTES SALGADO, bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral o por escrito le formularé.

**4.3. DECLARACIÓN DE TERCEROS:**

Solicito a su despacho citar y hacer comparecer a este Despacho a las siguientes personas:

- **FORERO HERRERA MARISOL**, titular de la cédula de ciudadanía No. 55.167.414, quien podrá ser notificada en el abonado telefónico 314 491 70 83, con el fin de que indique lo que les conste respecto a los hechos de la demanda.
- **MORA GALINDO JOSE EUSTACIO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 7.730.118, quien podrá ser notificado en el abonado telefónico 321 489 40

13, con el fin de que indique lo que les conste respecto a los hechos de la demanda.

- **ORTIZ PENCUE LUISA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 100.6518.194, quien podrá ser notificada en el abonado telefónico 310 869 49 22, con el fin de que indique lo que les conste respecto a los hechos de la demanda.
- **PERDOMO MORA JAQUELINE**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.075.306.409, quien podrá ser notificada en el abonado telefónico 313 362 34 05, con el fin de que indique lo que les conste respecto a los hechos de la demanda.

## **V. NOTIFICACIONES**

Al Demandado, AMINTA MORA MAJÍN, en los medios relacionados en la demanda.

Al suscrito en la Secretaría del Despacho o en mi Oficina ubicada en la Carrera 7 No. 7-09 Ofc. 505 del Municipio de Neiva Huila, abonado telefónico 312 505 06 67 o al correo electrónico [trianaster@gmail.com](mailto:trianaster@gmail.com)

Cortésmente,



**CARLOS MATEO TRIANA MOTTA**  
C.c. 1.080.185.534 de Gigante, Huila  
T.P. 291.877 del CSJ

**CARLOS MATEO TRIANA MOTTA**

*Abogado*

*Universidad Externado de Colombia*

*E mail: trianaster@gmail.com*

Doctora

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA

Neiva – Huila

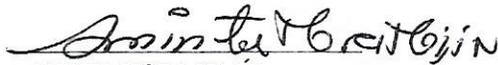
PROCESO:	DECLARA. UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	RICARDO PUENTES SALGADO
DEMANDADO:	AMINTA MORA MAJÍN
RADICADO:	2022-0215
ASUNTO:	PODER ESPECIAL

**AMINTA MORA MAJÍN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.113.894 de Gigante - Huila, actuando en nombre propio, mediante la presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **CARLOS MATEO TRIANA MOTTA**, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 291.877 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a mi nombre y representación, lleve hasta su terminación el proceso, en mi contra, por la demanda de Declaratoria de Existencia de la Unión Marital de Hecho y consecuente sociedad patrimonial promovida por el Sr, RICARDO PUENTES SALGADO, de conformidad con los hechos expuestos en la demanda.

El apoderado queda facultado para renunciar, reasumir, conciliar, transigir, contestar, contrademandar sustituir, contestar excepciones, interponer recursos, denunciar el pleito, llamar a garantía y demás actos de vinculación de terceros, solicitar copias ,requerir y en general llevar a cabo todas las actuaciones para el cabal cumplimiento al presente mandato.

Ruego reconocer personería jurídica adjetiva al Sr. TRIANA MOTTA

Cordialmente,



**AMINTA MORA MAJÍN**

C.C: 55.113.894 de Gigante - Huila



**CARLOS MATEO TRIANA MOTTA**

C.C: 1.080.185.534 de Gigante - Huila

T.P: 291.877 del C.S.J

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



11897200

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: AMINTA MORA MAJIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55113894 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Aminta Mora Majin*



e3mrkgoqo3zk  
27/07/2022 - 09:25:23



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: e3mrkgoqo3zk





República de Colombia  
Departamento del Huila  
Municipio Gigante



JUNTA DE ACCION COMUNAL  
VEREDA "EL CASCAJAL"  
GIGANTE HUILA

El Presidente de la JAC de la Vereda 'El Cascajal' en pleno uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas en la ley 743 del 2002 el Decreto replamentado 2350 de 2003 y Resolución de Nombramiento #1251 de 20~6

## CONSTANCIA

Que la señora AMINTA MORA MAJIN de Gigante Huila--  
identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 55113894  
--- residio desde el mes de Febrero y hasta el mes de Octubre del año 2017  
en la Vereda "El Cascaal" del municipio de Gigante (H); destacada por ser una  
persona responsable, respetuosa honesta y colaboradora socialmente

Se expide a solicitud del interesado a los 21 dias  
del mes de Julio de 2022

*Aldemar Salazar*  
ALDEMAR SALAZAR  
C.C 4423821 DE FILANDIA QUINDIO  
Celular: 3134856489

Neiva - Huila  
09 - Nov - 2017

Cordial Saludo

Comisaria de Familia

ALCALDIA DE NEIVA

Al contestar cite radicado: R-00603-201751137 CONTROL Id: 200469 Folios: 1 Anexos: 2

Fecha: 09-noviembre-2017 10:45:10 Dependencia: DIRECCION DE JUSTICIA

Destino: MARIA ELCY VIDAL APARICIO DIRECTOR TECNICO

Serie: INFORMES

SubSerie: Tipo Documental: OFICIO

La presente nota es para solicitar una conciliación ya que tengo una niña de 9 años y quisiera solicitar la custodia por motivo de que no convivo con el padre de la menor y el señor es muy complicado.

Att:

Aminta Mora

C.C. 55113894

Calle 19-n-59-29

Barrio Las Palmas

C 314 435. 55 70

Ricardo Puentes Salgado

C.C. 13457257

Calle 19A60-22

Barrio Las Palmas

Gracias Por Su Atencion



**Neiva**  
LA RAZÓN DE NUESTROS  
DÍAS



COMISARIA DE FAMILIA SEDE CENTRO

## CONSTANCIA DE NO CONCILIACION FALLIDA

El suscrito comisario de familia del municipio de Neiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 2º de la Ley 640 de 2001, hace constar el fracaso de la audiencia de conciliación, solicitada por la parte convocante, AMINTA MORA MAJIN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.113.894 expedida en gigante, quien manifiesta que su estado civil es soltera, edad 39 años, ocupación oficios varios, escolaridad 7 grado, estrato socioeconómico uno (1)

La solicitud fue radicada en la comisaria de familia sede centro el día diez (10) de noviembre de 2017 y la audiencia se fijó para el día cinco (05) de diciembre de 2017.

Por la parte convocante asiste la señora AMINTA MORA MAJIN.

Por la parte convocada fue citado el señor RICARDO PUENTE SALGADO, identificado con c.c. No. 13.457.257 de cucuta quien se hizo presente.

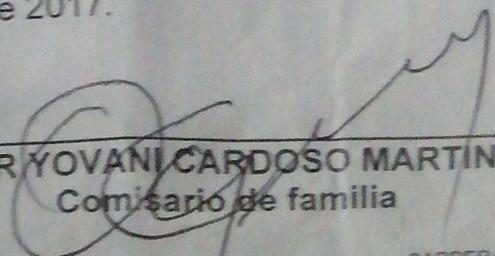
El objeto de la conciliación es el que se relaciona a continuación, conforme a lo peticionado por la parte convocante, en la solicitud de conciliación:

Custodia, cuidado personal, alimentos, y visitas, de la menor sirley puentes mora.

Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, no surgen entre las partes fórmulas de arreglo que permitan componer la controversia objeto de la solicitud, por lo cual se declara fallida la presente audiencia de conciliación, agotado el trámite conciliatorio.

En virtud de lo anterior, el despacho de la comisaria de familia dispuso de la expedición a los interesados de la constancia a que alude el Art. 2 de la Ley 640 de 2001 y la devolución de los documentos aportados.

La presente constancia se expide en la Ciudad de Neiva, a los doce días del mes de diciembre de 2017.

  
**OMAR YOVANI CARDOSO MARTINEZ**  
Comisario de familia



**Neiva**

LA RAZÓN DE TODOS

MUNICIPIO DE NEIVA

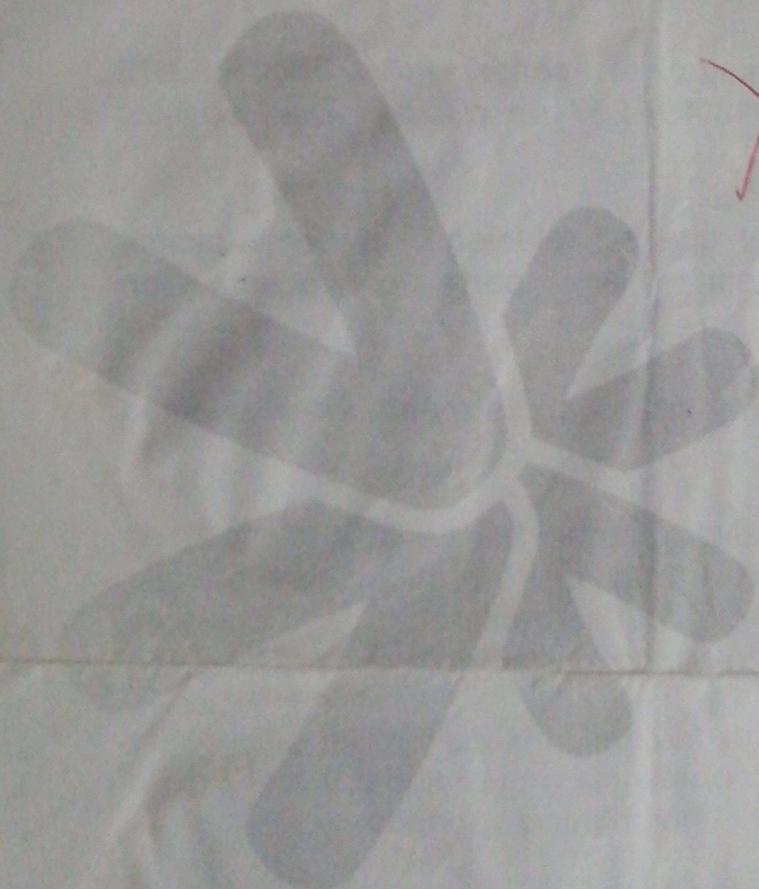


MUNICIPIO  
DE NEIVA

COMISARIA DE FAMILIA SEDE CENTRO

Neiva 12 de diciembre de 2017, Teniendo en cuenta que entre las partes no surgen formulas de arreglo que permitan componer la controversia objeto de la solicitud se declara fallida la presente audiencia de conciliación, se expide la presente constancia en los términos de la ley 640 de 2001 articulo 2 numeral 1

**OMAR YOVANI CARDOSO MARTINEZ**  
Comisario de Familia





GOBERNACIÓN DEL HUILA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL HUILA  
INSTITUCION EDUCATIVA SILVANIA-GIGANTE  
CREADA MEDIANTE DECRETO N. 1505 DE 26 DE NOVIEMBRE 2002.  
APROBACION DE ESTUDIOS RESOLUCIO N°1696 DEL 14 DE MARZO 2017.  
ASOCIADO MEDIANTE NIT 813002490-4 DANE 241306000150  
e-mail [silvanigigante@sedhuila.gov.co](mailto:silvanigigante@sedhuila.gov.co) cel 3138113141-3213302531

## LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVANIA

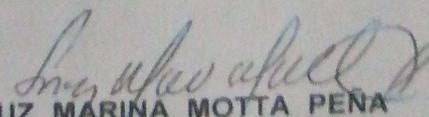
### CERTIFICA:

Que: **SIRLEY PUENTES MORA** identificada con la T.I No.1.076.907.616. se encuentra matriculado y asistiendo a clases normalmente en **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVANIA SEDE CASCAJAL** en el grado **TERCERO (3º)** de Educación **BASICA PRIMARIA**, para la vigencia del año lectivo 2017 y cumple con un horario de lunes a viernes de 8:00 AM a 2:00 PM, con una intensidad horaria semanal de 25 horas semanales

Se expide a solicitud de la señora Madre y va con destino a quien corresponda.

Dado en Sylvania, a los 27 días del mes de Julio del año 2017.

Atentamente,

  
**LUZ MARINA MOTTA PEÑA**  
Rectora I. E. Sylvania  
CC. No. 26.500.944

Cecilia de la Fuente de Lleras  
 Dirección de Servicios y Atención

CONSTANCIA DE RADICACIÓN  
 TRÁMITE DE ATENCIÓN EXTRAPROCESAL (TAE)

< Volver

CZ NEIVA

**DATOS DEL CIUDADANO**

<b>Radicado:</b> 23259647	<b>Fecha de Creación:</b> 10/02/2016 03:21:00 p.m.	<b>Nro. de Petición Origen:</b> 0	
<b>Ciudadano:</b> Aminta Mora Maji	<b>Ubicación:</b> SAN BERNARDO - CZ NEIVA	<b>Dirección:</b>	<b>Teléfono:</b> 0
<b>Correo electrónico:</b> )			
<b>Responsable del Registro:</b> WALEN P. RIVERA SANCHEZ	<b>Canal:</b> Presencial Verbal	<b>No. Observaciones:</b> 0	<b>Celular:</b> 3144355570
<b>¿En Condición de Desplazamiento?</b> Si	<b>Grupo Étnico:</b> NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES	<b>Observaciones de la Ubicación:</b>	

**DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN**

Se acerca la peticionaria Aminta Mora Maji solicitando audiencia de Conciliación relacionada con Custodia, alimentos y visita de su hija Sirley Puentes Mora, toda vez que ella como madre siempre a la niña con ella, desea reglamentar cuota mensual y visitas, peticionaria desea radicarse en el Municipio de Gigante Huila..

**CONTENIDO DE LA PETICION**

<b>Centro Zonal/Regional:</b>	4101-CZ NEIVA
<b>Motivo de la Petición:</b>	Conciliable - Fijación de custodia y cuidado personal

**DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN**

<b>Número de Historia:</b>	1076907616
----------------------------	------------

**DATOS DEL AFECTADO**

<b>Presenta Documento</b>	S	<b>Documento de Identidad</b>	RC	1076907616	
<b>Nombres</b>	<b>Edad</b>	<b>Sexo</b>	<b>Padre</b>	<b>Madre</b>	<b>Pais/ Dpto/ Municipio</b>
Sirley Puentes Mora	7	F	Ricardo Puentes Salgado	Aminta Mora Maji	COLOMBIA/ HUILA/ NEIVA
<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Barrio/ Localidad</b>	<b>Comentarios de Ubicación</b>		
	0	BARRIO L. NEIVA/ LOCALIDAD NEIVA	Lote 447 Asentamiento Alvaro Uribe Comuna 10 Neiva		



Departamento para la Prosperidad Social  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



Cecilia de la Fuente de Lleras  
 Dirección de Servicios y Atención

CONSTANCIA DE RADICACIÓN  
 DATOS DEL DEMANDADO

Apellidos y Nombres	Edad	Sexo	Parentesco	País/Dpto/Municipio	Barrio/Localidad
Ricardo Puentes Salgado		0 M	Ninguno	COLOMBIA/HUILA/NEIVA	LAS PALMAS NEIVA
Dirección	Teléfono		Comentarios de Ubicación		
Calle 19 A 60 A 21			Dirección: Calle 19 N0. 60 A-21 Palmas Neiva		

PERSONA O FAMILIAR DE CONTACTO

Persona o Familiar de Contacto es el Mismo Radicacionario?:	Si

RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO

Se transfiere ante defensoría sexta de familia

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

**G.REG.CLI, ODONT, PSQU, PSICOL-D.R.SUR**

DIRECCION: Calle 13 No. 5 - 140 NEIVA HUILA

TELEFONO: Conmut. ( 8 ) 8720635 - Fax. 8713792

**INFORME GRUPO VALORACION DEL RIESGO**

En atención a lo estipulado en el Capítulo III, artículos 7 y 8 de la ley 1257 de 2008 respecto a que las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal; y en especial tienen derecho a: "i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia"; presentamos el siguiente informe psicosocial de valoración del riesgo de violencia mortal a mujeres por parte de la /ex, que tiene como objetivo contribuir a la toma de decisiones sobre las medidas de protección y atención -art. 17 y 19 ley 1257- (solo para uso administrativo).

**INFORME No.** GRCOPPF-DRSUR-03557-2014  
**CIUDAD Y FECHA:** NEIVA - HUILA, 20 DE MAYO DE 2014  
**AUTORIDAD DESTINATARIA:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SAU  
**No. DE RADICACIÓN INTERNO:** GRCOPPF-DRSUR-04190-C-2014  
**PERSONA ASOCIADA:** WILSON RENE TRUJILLO SILVA  
Calle 9 No. 10 - 47 Neiva, Huila.

Se deja constancia que a la usuaria se le informaron los objetivos y alcance de la evaluación. Se explica y firma consentimiento informado, el cual reposa en el archivo del INMLYCF.  
Se realizó entrevista semiestructurada a la usuaria y aplicación de la Escala DA (Danger Assessment- Evaluación de Peligro, Campbell, 2004).

**DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN**

**1. IDENTIFICACIÓN DE LA USUARIA:**

**NOMBRE:** AMINTA MORA MAJIN  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA:** 55.113.894 de Neiva  
**EDAD:** 37  
**NATURAL:** Palestina - Huila  
**PROCEDENCIA:** Neiva - Huila  
**ESTADO CIVIL:** Unión Libre  
**ESCOLARIDAD:** Primaria  
**OCUPACIÓN:** Ama de Casa  
**VIVE CON:** Su pareja y sus hijas.

**2. HALLAZGOS**

La usuaria ha convivido en una familia nuclear en unión libre durante 7 años; de esta relación existe una hija de 5 años y medio y se encuentran escolarizada, asiste a preescolar; el demandado tiene 53 años, no terminó la primaria y trabaja como conductor en Coomotor; ella terminó la primaria y ha trabajado en casa de familia y como mesera pero a la fecha no se encuentra laborando y se dedica al cuidado de sus hijas; de la relación anterior existe un niño de 8 años que estudia en el grado segundo y está bajo el cuidado de su padre; las otras dos niñas de 16 y medio y 15 años también están estudiando en décimo y octavo respectivamente y la mayor convive con la usuaria y la otra con su padre; viven en casa de un hermano del demandado (compadre) en posada, solo pagan los servicios de agua y gas; los gastos del hogar son asumidos por él.

La usuaria según el relato libre refiere que: "como estábamos viviendo en la casa de un compadre, de posada y el necesitaba que le desocupáramos en Mayo, y yo tengo una casa en Las Palmas que fue dada como subsidio por ser desplazadas, el domingo por la noche yo ya tenía desocupada mi casa y mande el trasteo para irme y me dijo que porque me había llevado la cama, que la tenía que devolver, y yo le dije que no iba a bajar nada, dijo que ya le había cuadrado cama al mozo, entonces se puso muy bravo y que nadie nos estaba pidiendo la casa, me dijo que yo no iba a hacer lo que se me daba la gana, y usando malos términos me

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

**G.REG.CLI, ODONT, PSICU, PSICOL-D.R.SUR**

DIRECCION: Calle 13 No. 5 - 140 NEIVA HUILA

TELEFONO: Conmut. ( 8 ) 8720636 - Fax. 8713792

**INFORME GRUPO VALORACION DEL RIESGO**

insultaba y me dijo si quiere guerra, guerra va a tener, y si se quiere ir de aquí nos vamos para mi casa, donde vive con los hijos y metió a los hijos de él, los que hace un año me pegaron y le pegaron a mi hija, yo no me iba a meter allá; cuando los hijos de él nos han tratado como unas arrimadas; yo iba a lavar la loza y me pegó dos puños en la espalda y me tiró contra una baranda, le dije cuál es el problema suyo porque yo me voy para la casa, dijo que yo tenía mozo y yo le dije que me gustaría y fue cuando se me vino y me cogió del cuello (evidencia rasguños en el lado derecho del cuello) y me dijo que me iba a matar que no tenía nada que perder, como pude me le solté, lo que hice fue llamar a la niña y ella le dijo que no me pegara más..."

En la familia nuclear conformada por la usuaria, existen lazos afectivos sólidos de afecto entre su hija y sus padres; no existen lazos de afecto significativo entre los hijos del demandado y la usuaria y las hijas de la usuaria, pues existen constantes polémicas por el lugar de habitación, el demandado vivía en casa propia y se fue a vivir con la usuaria y sus dos hijas, pero además estaban los hijos del demandado uno de 25 y otro de 30 años con quienes hubo riñas permanentes dentro de la casa, por esa razón un compadre les prestó una casa que recientemente se las pidió, pero la usuaria refiere que no vuelve a vivir allá porque, los hijos del demandado le hicieron daño a su hija y tuvo que demandarlos, entre familias no hay comunicación armoniosa, la usuaria refiere que el contacto con el demandado es mínimo y que la vida marital ya se perdió, que ella quiere irse a vivir a su casa, pero que siente temor de que "él vaya y nos acabe..." "él ya no duerme conmigo, me trata de loca, me dice que vivo demente, ni decir que me usa para que le prepare la comida, porque ni come ahí, pero tampoco me deja ir..."

La violencia se viene presentando desde hace aproximadamente 3 años empezó cuando se da la convivencia con los hijos del demandado, no se toleran tanto los hijos del demandado con las hijas de la usuaria; el maltrato se ha dado en casa casi siempre los testigos han sido los hijos de ambos, pero el demandado tampoco quiere que se vaya de la casa y no la ha dejado ir, las agresiones físicas han sido agresiones unidireccionales; pero hay agresiones verbales que han sido bidireccionales; la violencia es física y verbal; también la humilla y le echa en cara que él es el que trabaja y que da las cosas de la casa, le dice que ella es una desagradecida. "me agrade cada vez que le digo que no quiero vivir más en esa casa y que me voy a ir, porque me dice que no le sirvo para nada, entonces peleamos porque yo le digo que él que quiere de mí... me dice que estoy desechada, que soy desechable... me maltrata verbalmente..."

La usuaria refiere que cuenta con una hermana que vive en Nieva, sus padres dicen que no se meten en nada, tiene una vecina que conoce la situación de la usuaria y en un momento determinado ante un peligro inminente podrían ofrecerle respaldo y brindarle alojamiento temporal.

La usuaria refiere que ha sido víctima del conflicto armado y que en el año 2006 ella tuvo que salir de Silvania (Gigante) con mis 3 hijos porque "yo vivía con mi papas en la finca y yo iba a trabajar al pueblo (Gigante) que está a 3 horas, trabajaba como mesera en una cafetería, yo tenía conflicto con el papá de las niñas, él me hacía escándalo en donde trabajaba, la guerrilla nos llamó y nos dijo que como íbamos a arreglar las cosas, un día yo estaba trabajando y llegó un hombre uniformado y me dijo que tenía 15 días para que yo estaba dando mucha boleta, que me fuera, y que no me querían volver a ver por allá en el pueblo, entonces me vine para Neiva y a los 7 meses una doctora en la alcaldía me dijo que declarara..."

Entre sus estrategias negativas podemos mencionar que:

- Cuenta con escasas redes familiares.
- Temor por la asignación de custodia de su hija al padre.
- Maltrato psicológico del demandado a ella y sus hijas.
- Temor de demandar por miedo a que al demandado lo metan a la cárcel.
- Absoluta dependencia económica del demandado.
- Alteración en la armonía familia.
- No contar con un trabajo estable.

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

**G.REG.CLI, ODONT, PSIU, PSICOL-D.R.SUR**

DIRECCION Calle 13 No 5 - 140 NEIVA HUILA

TELEFONO: Conmut (8) 8720636 - Fax: 8713792

**INFORME GRUPO VALORACION DEL RIESGO**

Y la es estrategias positivas:

- Reinterpretación positiva del suceso para mejorar la calidad de vida
- Contar con la ayuda económica del gobierno por ser desplazados.

**3. INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS**

Según lo relatado por la usuaria en la entrevista, la aplicación de la Escala DA (Danger Assessment - Evaluación de Peligro, Campbell, 2004) y la observación de los profesionales, nos permitimos informar que existe un Riesgo Moderado (R.2) y en caso de persistir las amenazas e intimidaciones, éstas podrían generar en el futuro circunstancias que afecten la vida, salud e integridad de la usuaria y de sus hijas; dado que la dinámica de la relación está enmarcada en agresiones de carácter físico y psicológico, pues la usuaria refiere que depende económicamente del demandado y que él no quiere que se vaya de la casa para la casa de ella, han discutido por los bienes, porque él le dice que le tiene que devolver la cama, la usuaria refiere que violencia ha incrementado que mantienen una relación polémica que la ha golpeado en varias ocasiones con puños y bofetadas; le ha dicho que la va a matar porque ella se refiere en malos términos a los hijos del demandado, ya que la usuaria refiere que el año pasado estaba embarazada y perdió el bebé a causa de los problemas ocasionados por los hijos del demandado. La usuaria refiere que quisiera que le asignaran la custodia de su hija para poderla proteger y pedir permiso para llevársela de la ciudad.

**4. RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 17 Y 19 DE LA LEY 1257 DE 2008, EN LO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y ATENCIÓN:**

De acuerdo a los resultados que surgen de la aplicación de la Escala DA, (Danger Assessment - Evaluación de Peligro, Campbell, 2004) infiriendo un Riesgo Moderado (R.2) dado que la usuaria se siente atemorizada por el por el incremento de las agresiones y el impedimento del demandado para irse de su lado y evitar futuros enfrentamientos; dado lo anterior y con el objetivo de restablecer los derechos de la usuaria y a la prevención de lesiones graves subsecuentes nos permitimos sugerir:

- Se recomienda a la autoridad remisión de la usuaria a tratamiento psicológico tanto para la usuaria, como para sus hijas.
- Se recomienda a la autoridad brindar asesoría jurídica o asistencia legal a la usuaria en relación con temas de separación, custodia, alimentos y violencia intrafamiliar.
- Se informa a la usuaria que existe la Ley 1257 de 2008 que identifica los derechos de la mujer y se recomendó que solicite derechos estipulados en ella, se entregó plegable.
- Se informa a la autoridad que se brindó información clara, completa, veraz y oportuna a la usuaria en relación con sus derechos y las rutas de atención y protección; se entregó un folleto sobre los mimos y otro sobre medidas de autocuidado.
- Se documenta que se informó a la víctima que puede pedir ante la respectiva autoridad una medida de protección que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión.
- Se solicita orientar a la usuaria por su condición de víctima del conflicto armado de acuerdo a los derechos consagrados en la ley 1448 de 2011, ley de víctimas y se entregó folleto con información sobre la "RUTA DE DERECHOS, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS"
- Se recomienda iniciar acciones para que cesen las amenazas y la intimidación a la usuaria.

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

**G.REG.CLI, ODONT, PSQU, PSICOL-D.R.SUR**

DIRECCION Calle 13 No. 5 - 140 NEIVA HUILA

TELEFONO: Conmut. ( 8 ) 8720635 - Fax. 8713792

**INFORME GRUPO VALORACION DEL RIESGO**

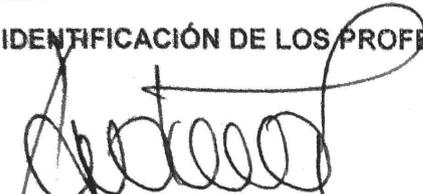
**5. OBSERVACIONES:**

El presente informe se basa en la aplicación de la escala DA (Danger Assesment-Evaluación de Peligro, Campbell, 2004), que en la actualidad no está validada completamente en nuestro medio, condición que puede limitar la interpretación de sus resultados (Ley 1090, art 48 -ley del psicólogo). La presente valoración versa sobre la usuaria, sus factores protectores, redes de apoyo, mecanismos de afrontamiento y sus necesidades en éstos aspectos; es un elemento adicional, que sumado a las demás averiguaciones sobre el presente caso, puede contribuir en la toma de decisiones por parte de la autoridad sobre las medidas de protección y atención (art. 17 y 19 ley 1257).

Dado que las circunstancias de violencia intrafamiliar son dinámicas y cambiantes, las recomendaciones vistas en el presente informe pueden ser de aplicación en el marco de la ley 1257, durante un periodo de tiempo no mayor a seis meses a partir de su emisión.

Este informe no constituye prueba pericial; no es una valoración de daño físico, psíquico, mental o emocional de la usuaria. Tampoco valora aspectos relativos al presunto victimario dado que este no ha sido evaluado ni entrevistado.

**6. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES**

  
**LIBIA ANDREA JIMENEZ TORRES**  
**PSICOLOGA FORENSE**  
**GRUPO DE VALORACION DEL RIESGO**

X